

CONSTANCIA SECRETARIAL: 13-04-2021. informo al señor Juez que llegó solicitud en la que se indica que la demandada se encuentra en proceso de reorganización regulado por la ley 1116 de 2006, por auto del 24-03-2020 de la Superintendencia de Sociedades.

## II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Evaluados los documentos suministrados por la sociedad solicitante, se establece que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010, para ser admitida al proceso de reorganización.

En mérito de lo expuesto, la Coordinadora del Grupo de Admisiones,

### RESUELVE

**Primero.** Admitir a la sociedad Concretos y Asfaltos S.A, con NIT 890.929.951, con domicilio en el municipio de Bello (Antioquia), en la dirección diagonal 51 No. 15 A – 161, al proceso de reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan.

**Segundo.** Ordenar la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil del domicilio de la sociedad, en los términos previstos en el artículo 19.2 de la Ley 1116 de 2006.

**Tercero.** Decretar el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad de la sociedad concursada, con la advertencia que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos.

---

#### Juzgado 02 Civil Municipal Manizales

E-mail: cmpal02ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

<b>Referencia:</b>	Proceso Monitorio
<b>Demandante:</b>	Luis Felipe Hurtado Londoño, en calidad de propietario del establecimiento de comercio Indumetalicas Hurtado
<b>Demandado:</b>	Concretos y Asfaltos S.A. – Conasfaltos S.A.
<b>Radicado:</b>	170014003002-2020-00241-00
<b>Folios:</b>	30

En mi condición de representante legal de Concretos y Asfaltos S.A. en Proceso de Reorganización – Conasfaltos en Proceso de Reorganización, sociedad domiciliada en Bello – Antioquia, e identificada con Nit. 890.929.951-7, obrando en mi condición de representante legal de la sociedad demandada en el proceso citado, de la manera más atenta solicito se disponga el envío del expediente de la referencia a la Superintendencia de Sociedades.

La anterior solicitud la formule en razón de que la sociedad demandada ha sido admitida al trámite de un proceso de reorganización empresarial, mediante auto No. 2020-01-114137 del 24 de marzo de 2020, y por ello procede la aplicación del artículo 20 de la ley 1116 de 2006, de conformidad con el cual:

*“Artículo 20. Nuevos procesos de ejecución y procesos de ejecución en curso. A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, [...]”*

*El Juez o funcionario competente declarará de plano la nulidad de las actuaciones surtidas en contravención a lo prescrito en el inciso anterior, por auto que no tendrá recurso alguno.*

*El promotor o el deudor quedan legalmente facultados para alegar individual o conjuntamente la nulidad del proceso al juez competente, para lo cual bastará aportar copia del certificado de la Cámara de Comercio, en el que conste la inscripción del aviso de inicio del proceso, o de la providencia de apertura. El*

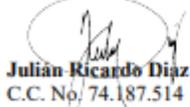
*Juez o funcionario que incumpla lo dispuesto en los incisos anteriores incurrirá en causal de mala conducta.*

**Anexos**

Auto de admisión a proceso de reorganización empresarial de Concretos y Asfaltos S.A. – Conasfaltos S.A., en el cual consta la apertura del mencionado proceso y Certificado de Existencia y Representación Legal, prueba idónea y suficiente según la misma norma.

Renuncio a la notificación y a la ejecutoria del auto que resuelva favorablemente esta petición.

Señor Juez, atentamente,



**Julián Ricardo Díaz Camargo**  
C.C. No. 74.187.514  
Representante legal  
**Concretos y Asfaltos S.A. en Proceso de Reorganización**



MARCELA LEÓN HERRERA  
SECRETARIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Manizales, Caldas, trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Auto 482

RADICADO: 17-001-40-03-002-2020-00241-00

PROCESO: MONITORIO

DEMANDANTE: INDUMETALICAS HURTADO

DEMANDADOS: CONCRETOS Y ASFALTOS S.A

Vista la constancia anterior y antes de resolver la solicitud del envío del expediente de la referencia a la Superintendencia de Sociedades, se Dispone poner en conocimiento a la parte demandante de dicha solicitud por el término de 3 días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO  
JUEZ

**NOTIFICACION POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el Estado del 14-04-2021  
Marcela Patricia León Herrera-Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: 10-03-2021. A despacho la demanda EJECUTIVA a continuación del proceso MONITORIO donde se ha proferido la sentencia que quedó en firme y la liquidación de costas ya se ejecutorió el auto que las aprobó



MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA

Secretaria - 2



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO: 284

RADICADO: 17-001-40-03-002-2020-00241-00

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

A continuación de MONITORIO

DEMANDANTE: INDUMETALICAS HURTADO

Representante: LUIS FELIPE HURTADO LONDOÑO

DEMANDADOS: CONCRETOS Y ASFALTOS S.A

Representante: JULIAN RICARDO DÍAZ CAMARGO

Procede el despacho a considerar la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA a continuación de proceso MONITORIO, incoado por LUIS FELIPE HURTADO LONDOÑO en representación de INDUMETALICAS HURTADO contra CONCRETOS Y ASFALTOS S.A.

Para respaldar la demanda se presenta como recaudo ejecutivo lo siguiente:

Tener en cuenta la sentencia proferida el 27 de Noviembre de 2020, por este Despacho en el proceso MONITORIO de las mismas partes.

Encontrándose a despacho a efectos de resolver sobre su admisión, sea lo primero manifestar que los documentos aportados (sentencia), presta mérito

ejecutivo de conformidad con lo establecido en el artículo 422 del Código General del Proceso:

"...Títulos ejecutivos. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones, expresas, claras, y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de justicia, y los demás documentos que señale la Ley..."

De la misma forma dicho documento reúne las exigencias del artículo 306 del Código General del Proceso, además contiene una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero por parte del ejecutado y como ya se enunció los mismos prestan mérito ejecutivo, además del estudio de la demanda presentada y sus anexos, se tiene que ésta reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, por lo cual habrá de librarse el mandamiento de pago deprecado.

Se advierte que se libraré mandamiento de pago con base en la sentencia proferida el 27 de Noviembre de 2020, en el proceso MONITORIO.

De otro lado solicita la parte demandante las siguientes medidas cautelares:

1. El EMBARGO y SECUESTRO, o retención preventivos, del contrato de fiducia mercantil, junto con sus dineros, réditos, productos, utilidades, remanentes, etc. que la fiduciante o fideicomitente "CONCRETOS Y ASFALTOS S.A." (NIT 890929951-7), con domicilio principal en Medellín, situado en la diagonal 51 N° 15 A 161 de Medellín, con matrícula mercantil 21-061278-04 de la Cámara de Comercio de Medellín, posea frente al fiduciario FIDUCIARIA BOGOTA S.A., inscrito en el libro 20, bajo el N° 29, del día 22.05.2013, debidamente inscrito en el registro mercantil 61278-4 de la Cámara de Comercio de Medellín, según inscripción del certificado de existencia y representación legal que se adjunta.

2. El embargo y secuestro, o retención preventivos, de los Remanentes, créditos, productos o dineros que sobres o ingresen, según las prevenciones del art. 466 del C.G. del P., que pertenezcan o pertenecieren a la sociedad "CONCRETOS Y ASFALTOS S.A." (NIT 890929951-7), como ejecutada, dentro del PROCESO EJECUTIVO SINGULAR N° 2019-01119-00 iniciado por TODOVALVULAS S.A.S. (NIT 81045694-7, contra CONCRETOS Y ASFALTOS S.A. (NIT 890929951-7), que se sigue actualmente ante el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL de ORALIDAD de Bello - Antioquia.

3. El EMBARGO y SECUESTRO, o retención preventivos, del ente social denominado "CONCRETOS Y ASFALTOS S.A." (NIT 890929951-7), con domicilio principal en Medellín, situado en la diagonal 51 N° 15 A 161 de Medellín, con matrícula mercantil 21-061278-04 de la Cámara de Comercio de Medellín, todo como unidad económica integral a las voces de los arts. 515 y 516 del C. de Co., incluyendo acciones, cuotas de participación, derechos, utilidades y rendimientos, razón social, good will, mercancías, productos, bienes muebles o dineros que se hallen allí al momento del secuestro.

4. El EMBARGO y SECUESTRO, o retención preventivos, del establecimiento de comercio denominado "CONCRETOS Y ASFALTOS" (NIT 890929951-7), situado en el km. 4-800, vía Chinchiná-La Manuela, jurisdicción territorial de

Manizales, con matrícula mercantil 178378 del día 16.04.2016 de la Cámara de Comercio de Manizales, todo como unidad económica integral a las voces de los arts. 515 y 516 del C. de Co., con sus acciones, cuotas de participación, derechos, utilidades y rendimientos, razón social, good will, mercancías, productos, bienes muebles o dineros que se hallen allí al momento del secuestro.

5. El EMBARGO y SECUESTRO, o retención preventivos, del establecimiento de comercio denominado "CONCRETOS Y ASFALTOS" (NIT 890929951-7), situado en el km. 12, autopista Norte, Bello Antioquia, diagonal 51 N° 15 A 161, con matrícula mercantil 21-123702-02 de la Cámara de Comercio de Medellín, todo como unidad económica integral a las voces de los arts. 515 y 516 del C. de Co., con sus acciones, cuotas de participación, derechos, utilidades y rendimientos, razón social, good will, mercancías, productos, bienes muebles o dineros que se hallen allí al momento del secuestro.

6. El EMBARGO y SECUESTRO, o retención preventivos, del establecimiento de comercio denominado "CONCRETOS Y ASFALTOS" (NIT 890929951-7), situado en el km. 4, vía La Tolva, Fredonia, Antioquia, con matrícula mercantil 21-633203-02 de la Cámara de Comercio de Medellín, todo como unidad económica integral a las voces de los arts. 515 y 516 del C. de Co., con sus acciones, cuotas de participación, derechos, utilidades y rendimientos, razón social, good will, mercancías, productos, bienes muebles o dineros que se hallen allí al momento del secuestro.

7. Los dineros, cédulas de capitalización, certificados de depósito a término, joyas, títulos valores, inversiones de capital, etc., que el ente social denominado "CONCRETOS Y ASFALTOS S.A." (NIT 890929951-7), con domicilio principal en Medellín, situado en la diagonal 51 N° 15 A 161 de Medellín, con matrícula mercantil 21-061278-04 de la Cámara de Comercio de Medellín, posea individual o conjuntamente en las siguientes entidades bancarias de Manizales y Medellín: DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCO OCCIDENTE, AV VILLAS, BANCOLOMBIA, BANCAMIA, BANCO CAJA SOCIAL "BCSC", BBVA, CORPBANCA, ITAU, COLPATRIA, SUDAMERIS, BANCO DE BOGOTA, BANCO AGRARIO, HELMS BANK, CITI BANK, PICHINCHA, y HSBC que tengan sede en Manizales y Medellín.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS.

#### R E S U E L V E:

**PRIMERO:** LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA a continuación de proceso MONITORIO, en contra de la sociedad CONCRETOS Y ASFALTOS S.A. (NIT 890929951-7), agencia comercial Manizales, con domicilio en Manizales, cuyo domicilio principal es el municipio de Bello, Antioquia, representado por el señor JULIAN RICARDO DIAZ CAMARGO (C.C. 74'187.514), como representante legal principal, y a favor de LUIS FELIPE HURTADO LONDOÑO por las siguientes sumas de dinero contenidas en la sentencia:

Por la suma de QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISÉIS MIL CUATROCIENTOS ONCE PESOS (\$15.826.411) contenidos en la factura de venta 0068, con fecha de creación, aceptación, y vencimiento al día 08 de noviembre del año 2017.

Por los intereses moratorios causados, a la tasa comercial más alta, desde el día 9 de noviembre del año 2017 y los que se causen durante el presente desarrollo procesal, hasta el pago definitivo y satisfactorio.

Por las costas procesales del proceso monitorio, la suma de setecientos noventa y cinco mil pesos \$795.000.

SEGUNDO: Sobre las costas del proceso se decidirá en el momento procesal oportuno.

TERCERO: NOTIFICAR por estado el presente auto a las partes.

CUARTO: Las medidas cautelares se limitan y se dispone ordenar las siguientes:

El embargo y secuestro, o retención preventivos, de los Remanentes, créditos, productos o dineros que sobres o ingresen, según las prevenciones del art. 466 del C.G. del P., que pertenezcan o pertenecieren a la sociedad "CONCRETOS Y ASFALTOS S.A." (NIT 890929951-7), como ejecutada, dentro del PROCESO EJECUTIVO SINGULAR N° 2019-01119-00 iniciado por TODOVALVULAS S.A.S. (NIT 81045694-7, contra CONCRETOS Y ASFALTOS S.A. (NIT 890929951-7), que se sigue actualmente ante el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL de ORALIDAD de Bello - Antioquia.

El EMBARGO y SECUESTRO, o retención preventivos, del ente social denominado "CONCRETOS Y ASFALTOS S.A." (NIT 890929951-7), con domicilio principal en Medellín, situado en la diagonal 51 N° 15 A 161 de Medellín, con matrícula mercantil 21-061278-04 de la Cámara de Comercio de Medellín, todo como unidad económica integral, incluyendo acciones, cuotas de participación, derechos, utilidades y rendimientos, razón social, good will, mercancías, productos, bienes muebles o dineros que se hallen allí al momento del secuestro.

El EMBARGO y SECUESTRO, o retención preventivos, del establecimiento de comercio denominado "CONCRETOS Y ASFALTOS" (NIT 890929951-7), situado en el km. 4-800, vía Chinchiná-La Manuela, jurisdicción territorial de Manizales, con matrícula mercantil 178378 del día 16.04.2016 de la Cámara de Comercio de Manizales, todo como unidad económica integral, con sus acciones, cuotas de participación, derechos, utilidades y rendimientos, razón social, good will, mercancías, productos, bienes muebles o dineros que se hallen allí al momento del secuestro.

Expídanse los oficios respectivos al correo electrónico de las cámaras de Comercio de Medellín, Manizales y Juzgado Primero Civil Municipal de oralidad de Bello, Antioquia, los que se deberán enviar al correo electrónico respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se Notifica por Estado del 11-03-2021

Marcela Patricia León Herrera-Secretaría



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Manizales, Caldas, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

-ORALIDAD de Bello - Antioquia

CORREO: [jo1cmpalbello@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jo1cmpalbello@cendoj.ramajudicial.gov.co)

ASUNTO COMUNICACIÓN EMBARGO

**Oficio 336**

RADICADO: 17-001-40-03-002-2020-00241-00

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

A continuación de MONITORIO

DEMANDANTE: INDUMETALICAS HURTADO

Representante: LUIS FELIPE HURTADO LONDOÑO

CC 75.088.883

DEMANDADOS: CONCRETOS Y ASFALTOS S.A

NIT 890.929.951-7

Representante: JULIAN RICARDO DÍAZ CAMARGO

CC 74.187.514

Me permito comunicarle que mediante auto de la fecha, en el proceso de la referencia, se decretó como medida cautelar la siguiente:

“...

CUARTO: las medidas cautelares se limitan y se dispone ordenar las siguientes: El embargo y secuestro, o retención preventivos, de los Remanentes, créditos, productos o dineros que sobren o ingresen, según las prevenciones del art. 466 del C.G. del P., que pertenezcan o pertenecieren a la sociedad “CONCRETOS Y ASFALTOS S.A.” (NIT 890929951-7), como ejecutada, dentro del PROCESO EJECUTIVO SINGULAR N° 2019- 001119-00 iniciado por TODOVALVULAS S.A.S. (NIT 81045694-7, contra CONCRETOS Y ASFALTOS S.A. (NIT 890929951-7), que se sigue actualmente ante el

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL de ORALIDAD de Bello - Antioquia.  
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. EL JUEZ LUIS FERNANDO GUTIERREZ  
GIRALDO.”

Sírvase informarnos la efectividad o no de la medida, para lo cual al contestar  
favor citar nombre completo de las partes y radicado del proceso.

Atentamente,



MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA

Secretaria

**Juzgado Segundo Civil Municipal de Manizales**

Correo electrónico: [cmpal02ma@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpal02ma@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Dirección: Carrera 23 No. 21-48 oficina 902 Palacio de Justicia Fanny González Franco - Manizales

Teléfono: 8879650 Extensión: 11305 Cel. 3183485303



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Manizales, Caldas, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

DIRECTOR

CAMARA DE COMERCIO

CORREO: gestiones.judiciales@camaramedellin.com.co

MEDELLIN ANTIOQUIA

ASUNTO COMUNICACIÓN EMBARGO

**Oficio 337**

RADICADO: 17-001-40-03-002-2020-00241-00

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

A continuación de MONITORIO

DEMANDANTE: INDUMETALICAS HURTADO

Representante: LUIS FELIPE HURTADO LONDOÑO

CC 75.088.883

DEMANDADOS: CONCRETOS Y ASFALTOS S.A

NIT 890.929.951-7

Representante: JULIAN RICARDO DÍAZ CAMARGO

CC 74.187.514

Me permito comunicarle que mediante auto de la fecha, en el proceso de la referencia, se decretó como medida cautelar la siguiente:

"...

CUARTO: las medidas cautelares se limitan y se dispone ordenar las siguientes:

El EMBARGO y SECUESTRO, o retención preventivos, del ente social denominado "CONCRETOS Y ASFALTOS S.A." (NIT 890929951-7), con domicilio principal en Medellín, situado en la diagonal 51 N° 15 A 161 de Medellín, con matrícula mercantil 21-061278-04 de la Cámara de Comercio de Medellín, todo como unidad económica integral, incluyendo acciones, cuotas de

participación, derechos, utilidades y rendimientos, razón social, good will, mercancías, productos, bienes muebles o dineros que se hallen allí al momento del secuestro. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. EL JUEZ LUIS FERNANDO GUTIERREZ GIRALDO.”

Sírvase informarnos la efectividad o no de la medida, para lo cual al contestar favor citar nombre completo de las partes y radicado del proceso.

Atentamente,



MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA

Secretaria

**Juzgado Segundo Civil Municipal de Manizales**

Correo electrónico: [cmpal02ma@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpal02ma@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Dirección: Carrera 23 No. 21-48 oficina 902 Palacio de Justicia Fanny González Franco - Manizales

Teléfono: 8879650 Extensión: 11305 Cel. 3183485303



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Manizales, Caldas, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

DIRECTOR

CAMARA DE COMERCIO

CORREO: contactenos@ccm.org.co

MANIZALES CALDAS

ASUNTO COMUNICACIÓN EMBARGO

**Oficio 338**

RADICADO: 17-001-40-03-002-2020-00241-00

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

A continuación de MONITORIO

DEMANDANTE: INDUMETALICAS HURTADO

Representante: LUIS FELIPE HURTADO LONDOÑO

CC 75.088.883

DEMANDADOS: CONCRETOS Y ASFALTOS S.A

NIT 890.929.951-7

Representante: JULIAN RICARDO DÍAZ CAMARGO

CC 74.187.514

Me permito comunicarle que mediante auto de la fecha, en el proceso de la referencia, se decretó como medida cautelar la siguiente:

"...

CUARTO: las medidas cautelares se limitan y se dispone ordenar las siguientes:

El EMBARGO y SECUESTRO, o retención preventivos, del establecimiento de comercio denominado "CONCRETOS Y ASFALTOS" (NIT 890929951-7), situado en el km. 4-800, vía Chinchiná-La Manuela, jurisdicción territorial de Manizales, con matrícula mercantil 178378 del día 16.04.2016 de la Cámara de Comercio de Manizales, todo como unidad económica integral, con sus

acciones, cuotas de participación, derechos, utilidades y rendimientos, razón social, good will, mercancías, productos, bienes muebles o dineros que se hallen allí al momento del secuestro. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. EL JUEZ LUIS FERNANDO GUTIERREZ GIRALDO.”

Sírvase informarnos la efectividad o no de la medida, para lo cual al contestar favor citar nombre completo de las partes y radicado del proceso.

Los dineros deberán ser consignados a órdenes de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL de esta ciudad en la cuenta DEPÓSITOS JUDICIALES del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A No 170012041800, ubicada en este PALACIO DE JUSTICIA piso 4º.

Atentamente,



MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA

Secretaria

**Juzgado Segundo Civil Municipal de Manizales**

Correo electrónico: [cmpal02ma@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpal02ma@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Dirección: Carrera 23 No. 21-48 oficina 902 Palacio de Justicia Fanny González Franco - Manizales

Teléfono: 8879650 Extensión: 11305 Cel. 3183485303

Bello, 17 de diciembre de 2020

Señor

**Juzgado 02 Civil Municipal Manizales**

E-mail: cmpal02ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

**Referencia:** Proceso Monitorio  
**Demandante:** Luis Felipe Hurtado Londoño, en calidad de propietario del establecimiento decomercio Indumetalicas Hurtado  
**Demandado:** Concretos y Asfaltos S.A. – Conasfaltos S.A.  
**Radicado:** 170014003002-2020-00241-00  
**Folios:** 30

En mi condición de representante legal de Concretos y Asfaltos S.A. en Proceso de Reorganización – Conasfaltos en Proceso de Reorganización, sociedad domiciliada en Bello – Antioquia, e identificada con Nit. 890.929.951-7, obrando en mi condición de representante legal de la sociedad demandada en el proceso citado, de la manera más atenta solicito se disponga el envío del expediente de la referencia a la Superintendencia de Sociedades.

La anterior solicitud la formulo en razón de que la sociedad demandada ha sido admitida al trámite de un proceso de reorganización empresarial, mediante auto No. 2020-01-114137 del 24 de marzo de 2020, y por ello procede la aplicación del artículo 20 de la ley 1116 de 2006, de conformidad con el cual:

*“Artículo 20. Nuevos procesos de ejecución y procesos de ejecución en curso. A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares **quedarán a disposición del juez del concurso**, según sea el caso, [...]*

*El Juez o funcionario competente declarará de plano la nulidad de las actuaciones surtidas en contravención a lo prescrito en el inciso anterior, por auto que no tendrá recurso alguno.*

*El promotor o el deudor quedan legalmente facultados para alegar individual o conjuntamente la nulidad del proceso al juez competente, para lo cual bastará aportar copia del certificado de la Cámara de Comercio, en el que conste la inscripción del aviso de inicio del proceso, o de la providencia de apertura. El*

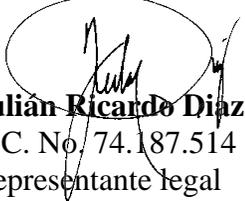
*Juez o funcionario que incumpla lo dispuesto en los incisos anteriores incurrirá en causal de mala conducta.*

### **Anexos**

Auto de admisión a proceso de reorganización empresarial de Concretos y Asfaltos S.A. – Conasfaltos S.A., en el cual consta la apertura del mencionado proceso y Certificado de Existencia y Representación Legal, prueba idónea y suficiente según la misma norma.

Renuncio a la notificación y a la ejecutoria del auto que resuelva favorablemente esta petición.

Señor Juez, atentamente,



**Julián Ricardo Díaz Camargo**

C.C. No. 74.187.514

Representante legal

**Concretos y Asfaltos S.A. en Proceso de Reorganización**





**SUPERINTENDENCIA  
DE SOCIEDADES**



Al contestar cite el No. 2020-01-114137

Tipo: Salida Fecha: 24/03/2020 05:18:33 PM  
Trámite: 16002 - ADMISIÓN, RECHAZO O REVOCATORIA (INCLU  
Sociedad: 890929951 - CONCRETOS Y ASFALT Exp. 22610  
Remitente: 460 - GRUPO DE ADMISIONES  
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL  
Folios: 8 Anexos: NO  
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 460-002719

**AUTO  
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**

**Sujeto del Proceso**

Concretos y Asfaltos S.A

**Proceso**

Reorganización Empresarial

**Asunto**

Admisión al proceso de Reorganización

**Expediente**

22610

1. Mediante memoriales 2019-02-020759 y 2019-02-023197 del 30 de septiembre y 14 de noviembre de 2019, fue solicitada la admisión al proceso de reorganización de la sociedad Concretos y Asfaltos S.A.
2. A través de oficio 2019-01-482114 de 17 de diciembre de 2019, la Superintendencia de Sociedades requirió al peticionario para que complementara la información presentada, para lo cual se le concedió un plazo de diez (10) días hábiles siguientes al recibo de dicho oficio.
3. Con memoriales 2020-02-000801 2020-02-000889 de 22 y 23 de enero de 2020, el representante legal de la sociedad, allegó la respuesta al requerimiento efectuado por esta Superintendencia.
4. Me permito manifestarle que, verificados los requisitos formales, el Despacho encuentra lo siguiente:

**ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO  
ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD**

1. Sujeto al régimen de insolvencia	
<b>Fuente:</b> Art. 2, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
<b>Acreditado en solicitud:</b>  Concretos y Asfaltos S.A, con NIT 890.929.951 y con domicilio en el municipio de Bello (Antioquia), en la dirección diagonal 51 No. 15 A – 161.  La sociedad tendrá como objeto social, la participación en toda clase de licitaciones, públicas o privadas, cuyo objeto sea la construcción, diseño, reparación, adecuación, cálculo, etc., de toda clase de obras civiles, tales como carreteras, puentes, edificaciones, acueductos, alcantarillados, etc.  De folio 13 a 28 del memorial 2019-02-020759, obra certificado de existencia y representación legal.	
2. Legitimación	
<b>Fuente:</b> Art. 11, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
<b>Acreditado en solicitud:</b>  Se solicita que se designe como promotor del proceso al representante legal de la sociedad, el señor Julián Ricardo Díaz Camargo.  Solicitud de admisión al proceso de reorganización presentada por el representante de la sociedad en	



En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa más empleo.

Entidad No.1 en el índice de transparencia de las entidades públicas ITEP  
[www.supersociedades.gov.co/webmaster@supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co/webmaster@supersociedades.gov.co)  
Línea única de atención al ciudadano (57-1)2201000

Colombia





memorial 2019-02-020759.	
De folio 30 a 31, obra copia del Acta No. 657 de reunión extraordinaria de Junta Directiva, mediante la cual se aprueba por unanimidad la presentación de la solicitud de admisión al proceso de reorganización.	
<b>3. Cesación de Pagos</b>	
<b>Fuente:</b> Art. 9.1, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
<b>Acreditado en solicitud:</b>  A folio 35 del memorial 2019-02-020759, se aporta certificación suscrita por representante legal, contador público y revisor fiscal en la que se manifiesta que la sociedad está incurso en cesación de pagos.  De folio 666 a 671, obra relación de los procesos judiciales en contra y a favor de la deudora.  De folio 4 a 30 del memorial 2020-02-000801, obra relación de las obligaciones vencidas a más de noventa (90) días, por valor de \$14.739.405.410, cifra que representa el 16.26% del pasivo a cargo de la sociedad el cual asciende a \$135.927.316.766.	
<b>4. Incapacidad de pago inminente</b>	
<b>Fuente:</b> Art. 9.2, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> No opera
<b>Acreditado en solicitud:</b>  No opera.	
<b>5. No haber expirado el plazo para enervar causal de disolución sin adoptar medidas</b>	
<b>Fuente:</b> Art. 10.1, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
<b>Acreditado en solicitud:</b>  De folio 148 a 149 del memorial 2019-02-020759, se aporta composición del patrimonio de la sociedad, de tal forma se evidencia que la compañía no está incurso en causal de disolución por pérdidas, toda vez que, el patrimonio es superior al 50% del capital social.	
<b>6. Contabilidad regular</b>	
<b>Fuente:</b> Art. 10.2, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
<b>Acreditado en solicitud:</b>  A folio 33 del memorial 2019-02-020759, se expresa que la sociedad lleva contabilidad regular de sus negocios conforme lo dispone la ley y que pertenece al Grupo 1 para aplicación de NIIF.	
<b>7. Reporte de pasivos por retenciones obligatorias con autoridades fiscales, descuentos a trabajadores y aportes al Sistema de Seguridad Social</b>	
<b>Fuente:</b> Art. 32, Ley 1429 de 2010	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
<b>Acreditado en solicitud:</b>  A folio 153 del memorial 2019-02-020759, se aporta relación de las obligaciones vencidas por concepto de retenciones en la fuente por valor acumulado de \$2.245.070.000.  A folio 662, se informa que la sociedad tiene constituidos dos (2) sindicatos, conformados por 52 afiliados.  A folio 32 del memorial 2020-02-000801, se manifiesta que la sociedad se encuentra al día por concepto de aportes al sistema de seguridad social.  A folio 33, se indica la forma en cómo serán atendidas las obligaciones por concepto de retenciones en la fuente a favor de Autoridades Fiscales.	
<b>8. Cálculo actuarial aprobado, mesadas pensionales, bonos y títulos pensionales al día, en caso de existir pasivos pensionales</b>	
<b>Fuente:</b> Art. 10.3, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
<b>Acreditado en solicitud:</b>	



A folio 5 del memorial 2019-02-020759, se manifiesta que la sociedad no tiene pensionados.

**9. Estados financieros de propósito general de los tres últimos periodos**

<b>Fuente:</b> Art. 13.1, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
-----------------------------------------------	--------------------------------------

**Acreditado en solicitud:**

En memorial 2019-02-020759, se aporta la siguiente información financiera.

**Estados financieros a 31 de diciembre de 2016**

De folio 198 a 242, obran estados financieros comparativos, notas, certificación e informe del revisor fiscal.  
De folio 312 a 380, obra informe de gestión

**Estados financieros a 31 de diciembre de 2017**

De folio 243 a 270, obran estados financieros comparativos, notas certificación e informe del revisor fiscal.  
De folio 382 a 442, obra informe de gestión

**Estados financieros a 31 de diciembre de 2018**

De folio 272 a 311, obran estados financieros comparativos, certificación e informe del revisor fiscal.  
De folio 443 a 494, obra informe de gestión.

A folio 35 y 36 del memorial 2020-02-000801, se expresa que los consorcios de los cuales forma parte la sociedad son contabilizados como negocios conjuntos, toda vez que su objetivo es obtener una participación en el resultado neto del proyecto.

De folio 38 a 41 se aporta certificación en la que se manifiesta que la sociedad preparó sus estados financieros bajo la hipótesis de negocio en marcha.

De folio 43 a 46, obra informe del revisor fiscal a 31 de diciembre de 2018.

**10. Estados financieros de propósito general con corte al último día del mes anterior a la solicitud**

<b>Fuente:</b> Art. 13.2, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
-----------------------------------------------	--------------------------------------

**Acreditado en solicitud:**

De folio 156 a 195 del memorial 2019-02-020759, se aportan estados financieros comparativos y notas a 31 de agosto de 2019.

De folio 48 a 49 del memorial 2020-02-000801, se expresa que los consorcios de los cuáles forma parte la sociedad son contabilizados como negocios conjuntos, toda vez que su objetivo es obtener una participación en el resultado neto del proyecto.

A folio 53, se aporta certificación en la que se manifiesta que la sociedad preparó sus estados financieros bajo la hipótesis de negocio en marcha.

De folio 56 a 57, se explica cómo se realiza el reconocimiento de los ingresos por explotación de minas y canteras e ingresos por contratos de construcción.

**11. Inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes anterior a la solicitud**

<b>Fuente:</b> Art. 13.3, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
-----------------------------------------------	--------------------------------------

**Acreditado en solicitud:**

A folio 149 del memorial 2019-02-020759, se aporta composición accionaria.

De folio 496 a 505, obra detalle de la partida propiedad planta y equipo.

De folio 506 a 569, se aporta detalle de pasivos.

De folio 571 a 599, obran certificados de tradición y libertad de bienes inmuebles.

De folio 59 a 185 del memorial 2020-02-000801, obra inventario de activos y pasivos a 31 de agosto de 2019.

De folio 2 a 33 del memorial 2020-02-000889, se aporta complemento del inventario de pasivos.

**12. Memoria explicativa de las causas de insolvencia**

<b>Fuente:</b> Art. 13.4, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
-----------------------------------------------	--------------------------------------

**Acreditado en solicitud:**

A folio 732 a 733 del memorial 2019-02-020759, se relacionan las causas que dieron origen a la situación de insolvencia, entre otras:



- Durante los años 2013 a 2017 se realizaron inversiones en dos unidades de negocio que no arrojaron el resultado esperado (Centro de Producción Manizales y Centro de Producción Piedra Verde). Estos negocios generaron pérdidas económicas y consumieron capital de trabajo de la compañía agravando la situación de flujo de caja.
- En el año 2018, se generaron pérdidas económicas de más de 16 mil millones de pesos causadas principalmente por limitaciones en el Flujo de Caja que impidieron la normal ejecución de los proyectos de construcción.
- Terminación unilateral del contrato de obra con Metroplus por el incumplimiento fundamental causado por no aportar Garantía Bancaria. Esta circunstancia desencadena la imposibilidad de cumplir con los pagos a proveedores del proyecto en el corto plazo, suma que supera los 4 mil millones de pesos.

**13. Flujo de caja**

<b>Fuente:</b> Art. 13.5, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
-----------------------------------------------	--------------------------------------

**Acreditado en solicitud:**

De folio 719 a 731 del memorial 2019-01-229405, se aporta flujo de caja y estado de resultado proyectado al año 2034.

**14. Plan de Negocios**

<b>Fuente:</b> Art. 13.6, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
-----------------------------------------------	--------------------------------------

**Acreditado en solicitud**

De folio 673 a 716 del memorial 2019-02-020759, se aporta plan de negocios, del cual se destaca:

PRODUCTO	PRODUCCIÓN ANUAL	VENTA ANUAL	MARGEN BRUTO
Agregados pétreos	480.000 tons	12.000 millones	35%
Concreto	48.000 m3	14.400 millones	20%
Mezclas asfálticas y pavimentos	144.000 tons	24.000 millones	20%
Escombrera	840.000 tons	1.800 millones	40%

Con el fin de obtener los resultados descritos en la tabla anterior la sociedad implementará las siguientes estrategias:

- Comercialización de agregados de fuentes externos a la compañía
- Alianzas estratégicas para desarrollo de minas y comercialización de agregados
- Comercialización de a partir de residuos para la construcción
- Penetración de mercado, a través de la Investigación y desarrollo de Concretos con productos sostenibles y competitivos, buscando el máximo aprovechamiento de los materiales residuales de la Mina en Bello
- Asegurar aprovechamiento del 50% de la capacidad instalada a través de relaciones comerciales con consumidores de Concreto Masivo.

**15. Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto**

<b>Fuente:</b> Art. 13.7, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
-----------------------------------------------	--------------------------------------

**Acreditado en solicitud:**

A folio 601 del memorial 2019-02-020759, se aporta relación de vinculados económicos.

De folio 735 a 760, obra proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto.

**16. Reporte de Garantías Reales en los Procesos De Reorganización e información de bienes necesarios para la actividad económica del deudor objeto garantías Ley 1676.**

<b>Fuente:</b> Arts. 50 al 52 Ley 1676 de 2013 Art. 2.2.2.4.2.31. Decreto 1074 de 2015	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
----------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------

**Acreditado en solicitud:**

A folio 603 del memorial 2019-02-020759, se manifiesta que la sociedad no es avalista, codeudora o fiadora de terceros.

De folio 762 a 764, se aporta relación de los bienes muebles e inmuebles dados en garantía mobiliaria.

De folio 187 a 216 del memorial 2020-02-000801, obra avalúo de los bienes dados en garantía.

## II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Evaluados los documentos suministrados por la sociedad solicitante, se establece que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010, para ser admitida al proceso de reorganización.

En mérito de lo expuesto, la Coordinadora del Grupo de Admisiones,

### RESUELVE

**Primero.** Admitir a la sociedad Concretos y Asfaltos S.A, con NIT 890.929.951, con domicilio en el municipio de Bello (Antioquia), en la dirección diagonal 51 No. 15 A – 161, al proceso de reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan.

**Segundo.** Ordenar la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil del domicilio de la sociedad, en los términos previstos en el artículo 19.2 de la Ley 1116 de 2006.

**Tercero.** Decretar el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad de la sociedad concursada, con la advertencia que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos.

**Cuarto.** Designar como promotor a:

<b>Nombre</b>	David Ricardo Sotomonte Mujica
<b>Cedula de ciudadanía</b>	79.781.469
<b>Contacto</b>	Teléfono: 2491361/65/98 Celular: 3153153604 Correo Electrónico: <a href="mailto:davids@sotomonteabogados.com">davids@sotomonteabogados.com</a>

En consecuencia, se fijan sus honorarios, así:

Valor	Porcentaje	Época de pago
\$42.134.540	20%	Dentro de los 30 días siguientes a la fecha de ejecutoria del auto que acepte la póliza de seguro
\$84.269.080	40%	El día en que se cumpla un mes contado a partir de la fecha de ejecutoria del auto de aprobación de calificación de créditos y derechos de voto.
\$84.269.080	40%	Dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de ejecutoria del auto mediante el cual se confirme el acuerdo de reorganización.

**Quinto.** Prevenir a la sociedad deudora y a sus administradores que, sin autorización del juez del concurso, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias. En general, sin autorización del juez del concurso no podrá adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de la deudora.

**Sexto.** Ordenar al representante legal:

1. Que entregue al promotor y a esta entidad, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados en un estado de



situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros a la mencionada fecha, las cuales deberán tener especial énfasis de elaboración conforme lo dispuesto en el Decreto 2420 de 14 de diciembre de 2015 para cada uno de los Grupos de Preparadores de Información Financiera, en el respectivo anexo. Estos deberán ser suscritos por representante legal, contador y revisor fiscal en caso de estar obligado a tenerlo legal o estatutariamente.

En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá:

- a. Aportar Políticas contables relacionadas con la adopción de las normas internacionales de información financiera en la elaboración y presentación de sus estados financieros.
  - b. Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la concursada, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.
  - c. Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31, del Decreto 1835 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía.
2. Que mantenga a disposición de los acreedores y remita físicamente a esta Entidad, la información señalada en el artículo 19.5 de la Ley 1116 en los términos de la Circular Externa 100-000005 de 8 de agosto de 2016.
  3. Que inicie el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social y con los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional. Se previene al representante legal sobre la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho, de la cual se hará seguimiento estricto.
  4. Que proceda en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras.

**Séptimo.** Ordenar al promotor:

1. Que presente caución judicial por el 0.3% del valor total de los honorarios, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 100-000867 de 9 de febrero de 2011. Para el efecto dispone de cinco (5) días hábiles, a partir de su posesión, para acreditar ante este Despacho la constitución de la póliza. (Art. 2.2.2.11.8.1 Decreto 2130 de 4 de noviembre de 2015). Los gastos en que incurra para la constitución de la caución serán asumidos por el promotor y en ningún caso serán imputados a la sociedad concursada.
2. Que presente el informe inicial requerido en el artículo 2.2.2.11.11. del Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015, el cual deberá contemplar todos los aspectos allí requeridos, acompañado de los documentos relacionados en el artículo 2.2.2.11.11.3. Para el efecto cuenta con un plazo de 10 días hábiles contados a partir de la fecha de su posesión.
3. Que presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, con base en la información aportada por la deudora y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados. Instrucción que deberá ser acatada, dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la fecha en que tome posesión del cargo. Dichos documentos deben ser radicados



físicamente y transmitidos a través del software Storm User, seleccionando el Informe 32 Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades.

En los proyectos mencionados deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, en caso de existir acreedores garantizados, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2006.

4. Que presente el Informe de objeciones, conciliación y créditos, requerido en el artículo 2.2.2.11.11.4, del Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015, el cual deberá contemplar todos los aspectos allí requeridos, acompañado de los documentos relacionados en el artículo 2.2.2.11.11.5. Este deberá ser allegado una vez vencido el término previsto en el artículo 29 de la ley 1116 de 2006, para que el promotor provoque la conciliación de las objeciones propuestas.
5. Que presente el Informe de negociación requerido en el artículo 2.2.2.11.11.6, del Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015. El cual deberá contemplar todos los aspectos allí requeridos, acompañado de los documentos relacionados en el artículo 2.2.2.11.11.7. Este informe deberá ser presentado a más tardar con la presentación del acuerdo de reorganización.
6. Que para efectos de presentar el acuerdo de reorganización, diligencie el “Informe 34” denominado “Síntesis del Acuerdo”, el cual debe ser remitido vía Internet y aportado en forma impresa a este Despacho. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades: <http://www.supersociedades.gov.co> ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar Storm User.

**Octavo.** Ordenar al representante legal y al promotor:

1. Que fijen el aviso elaborado por el Grupo de Apoyo Judicial en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso.
2. Que comuniquen, a través de medios idóneos, a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva del domicilio del deudor y a todos los acreedores de la deudora, lo siguiente:
  - a. El inicio del proceso de reorganización. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta entidad.
  - b. La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.
  - c. Que para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberá tener en cuenta el número de expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual se informará al momento de la posesión del promotor.
3. Que acrediten ante este Despacho, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de posesión del promotor, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

**Noveno.** Ordenar al Grupo de Apoyo judicial:



1. Que fije en ese Grupo, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de reorganización.
2. Que comunique al promotor designado la asignación de este encargo.
3. Que ponga a disposición del promotor, en el Grupo de Apoyo Judicial, la totalidad de los documentos que integran la solicitud de admisión a proceso de reorganización.
4. Que pongan en traslado a los acreedores por el término de cinco (5) días, el proyecto de reconocimiento y graduación de créditos y derechos de voto y demás documentos presentados por el promotor, para que formulen sus objeciones a los mismos,
5. La creación del número de expediente que corresponda al proceso, en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia para efectos de la constitución de títulos de depósito judicial en el desarrollo del proceso, en la cuenta de depósitos judiciales correspondiente.
6. Que remita copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del deudor, para lo de su competencia.
7. Que libre los oficios correspondientes conforme a las órdenes impartidas por el Despacho en la presente providencia.

**Décimo.** Advertir a las partes que le corresponde conocer como juez del presente proceso de al Grupo de Procesos en Reorganización I.

**Notifíquese y Cúmplase,**

**VERONICA ORTEGA ALVAREZ**  
Coordinadora Grupo de Admisiones  
TRD: ACTUACIONES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL  
Rad: 2020-02-000801 / 2020-02-000889

Recibo No.: 0020192250

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: OawlkKsSaSjDhjqlE

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO

CERTIFICA

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: CONCRETOS Y ASFALTOS S.A. EN PROCESO DE REORGANIZACIÓN  
Sigla: CONASFALTOS EN PROCESO DE REORGANIZACIÓN  
Nit: 890929951-7  
Domicilio principal: BELLO, ANTIOQUIA, COLOMBIA

**MATRÍCULA**

Matrícula No.: 21-061278-04  
Fecha de matrícula: 06 de Abril de 1982  
Ultimo año renovado: 2020  
Fecha de renovación: 02 de Julio de 2020  
Grupo NIIF: 2 - Grupo I. NIIF Plenas.

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: Diagonal 51 15 A 161  
Municipio: BELLO, ANTIOQUIA, COLOMBIA  
Correo electrónico: ccaicedo@conasfaltos.com  
cgarzon@conasfaltos.com  
info@conasfaltos.com  
Teléfono comercial 1: 4000000  
Teléfono comercial 2: No reportó  
Teléfono comercial 3: No reportó  
Dirección para notificación judicial: Diagonal 51 15 A 161  
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: OawlkKsSaSjDhjqlE

---

Correo electrónico de notificación: cgarzon@conasfaltos.com  
info@conasfaltos.com  
Telefono para notificación 1: 4000000  
Telefono para notificación 2: No reportó  
Telefono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica CONCRETOS Y ASFALTOS S.A. EN PROCESO DE REORGANIZACIÓN SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

### CONSTITUCIÓN

CONSTITUCION: Que por escritura pública No.716, otorgada en la Notaría 6a. de Medellín, en Febrero 26 de 1982, inscrita en esta Cámara de Comercio en Abril 6 de 1982, en el libro 9o., folio 106, bajo el No. 3.977, se constituyó una sociedad comercial de responsabilidad limitada, bajo la denominación de:

CONCRETOS Y ASFALTOS LIMITADA - CONASFALTOS LIMITADA.

### CONCORDATO / ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN / PROCESO DE REORGANIZACIÓN, ADJUDICACIÓN Y LIQUIDACIÓN JUDICIAL

NOMBRAMIENTO:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PROMOTOR	DAVID RICARDO SOTOMONTE MUJICA DESIGNACION	79.781.469

Por Auto Nro.460-002719 del 24 de marzo de 2020, y Aviso del 07 de mayo de 2020, de la Superintendencia de Sociedades, registrados en esta Entidad el 06 de agosto de 2020, en el libro XIX, bajo el No.125.

APERTURA AL PROCESO DE REORGANIZACION: Mediante Auto Nro.460-002719 del 24 de marzo de 2020, y Aviso del 07 de mayo de 2020, de la Superintendencia de Sociedades, registrados en esta Entidad el 06 de agosto de 2020, en el libro XIX, bajo el No.124, se admite a la sociedad al proceso de reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan.

### TERMINO DE DURACIÓN

VIGENCIA: Que la sociedad no se halla disuelta y su duración es la siguiente: Hasta el 31 de diciembre del año 2050.

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: OawlkKsSaSjDhjqlE

---

### OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: La sociedad tendrá como objeto social, las siguientes actividades y sus similares o complementarias:

a. La participación en toda clase de licitaciones, públicas o privadas, cuyo objeto sea la construcción, diseño, reparación, adecuación, cálculo, etc., de toda clase de obras civiles, tales como carreteras, puentes, edificaciones, acueductos, alcantarillados, etc.

b. La construcción, administración, contratación y explotación comercial de toda clase de obras relacionadas directa o indirectamente con la arquitectura, la ingeniería civil, mecánica, eléctrica, electrónica, sanitaria e industrial, por un precio fijo o a destajo, o por administración u otra forma cualquiera.

c. La adquisición de inmuebles a título oneroso con destino a parcelarlos, urbanizarlos, mejorarlos y enajenarlos en igual forma.

d. La adecuación, parcelación y urbanización de inmuebles, la administración y enajenación de predios, fincas o unidades resultantes de su fraccionamiento.

e. La construcción de toda clase de obras civiles, tales como carreteras, puentes, edificaciones acueductos, alcantarillados, así como de unidades derivadas para la venta, bien sean casas de habitación unifamiliares o edificios multifamiliares para la venta de pisos o apartamentos con todos los servicios adecuados para ser habitables.

f. La promoción y ejecución de programas o planes de vivienda o de oficinas, o de construcción de centros comerciales o industriales, y la venta, arrendamiento o explotación bajo otra modalidad adecuada, de las respectivas casas, apartamentos, oficinas o locales.

g. La inversión en bienes inmuebles urbanos y/o rurales y la adquisición, administración arrendamiento, gravamen o enajenación de los mismos.

h. La inversión de los fondos propios en bienes muebles, bonos, valores bursátiles y partes de interés en sociedades comerciales, así como la negociación de derechos de crédito.

i. La compra, venta y distribución de toda clase de mercancías, productos, materias primas y/o artículos necesarios para el sector industrial, petroquímico, manufacturero, de servicios, de bienes de capital, la construcción y el transporte.

j. El desarrollo y la explotación de la silvicultura, así como la fabricación, preparación, comercialización, aplicación, contratación,

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: OawlkkSaSjDhjqlE

---

etc., de toda clase de concretos y asfaltos, bien sea destinados para el sector público o privado.

k.La exploración, explotación, extracción, trituración, transporte y comercialización de materiales de playa y de canteras y en general de yacimientos minerales, metálicos y no metálicos; la actividad minera en todas sus etapas: exploración, diseño, montaje, explotación, comercialización, transporte, asistencia técnica; la obtención de concesiones, licencias o permisos para la exploración y explotación de minas, canteras, arena, materiales de playa o de lechos de los ríos, corrientes de agua y demás recursos naturales, renovables o no renovables.

l.La adquisición de bienes, a título oneroso con destino a enajenarlos en igual forma, y la enajenación de los mismos, o sea su objeto es la comercialización de bienes, en especial aquellos vinculados a la actividad industrial y aquellos bienes que permitan el desarrollo de la actividad propia de los establecimientos de comercio que adquiera o constituya. Para desarrollar esta actividad, podrá adquirir los bienes en el mercado nacional, o a través de importaciones que personalmente o a través de terceros realice.

m.La representación, agencia comercial o cualquiera otra actividad similar a éstas en relación con sociedades o personas, nacionales o extranjeras.

n.Celebrar y desarrollar todo tipo de actos negocios, contratos o actividades relacionadas con la estructuración, planeación, gestión, diseño, construcción, operación, mantenimiento de proyectos de concesión de obras de infraestructura vial, de transporte o inmobiliarios, en general cualquier tipo de concesión relacionada con proyectos de infraestructura.

Se entenderán incluidos en el objeto social antes descrito, los actos directamente relacionados con el ramo y los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones, legal o convencionalmente derivadas de la existencia y actividad de la compañía.

En desarrollo de su objeto social la compañía podrá adquirir usufructuar, gravar o limitar, dar o tomar en arrendamiento, en fiducia o a otro título, toda clase de bienes muebles o inmuebles, y enajenarlos, tomar dinero en mutuo, dar en garantía sus bienes muebles o inmuebles y celebrar todas las operaciones de crédito que le permitan obtener fondos los fondos y otros necesarios para el desarrollo de la empresa; constituir compañías filiales para el establecimiento y explotación de empresa destinadas a realización de cualquiera de las actividades contenidas en objeto social y tomar interés como partícipe, asociado o accionista fundadora o no, en otras empresas de objeto análogo o complementario al suyo, hacer aportes en dinero, en especie o

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: OawlkKsSaSjDhjqlE

-----

en servicios a esas empresas, enajenar sus cuotas, derechos o acciones, fusionarse con tales empresas o absorberlas; adquirir patentes, nombres comerciales, marcas y demás derechos de la propiedad industrial y adquirir u otorgar concesiones para su explotación; y, en general, celebrar o ejecutar toda clase de contratos, actos u operaciones sobre bienes muebles o inmuebles de carácter civil o comercial, que guarden relación de medio a fin con el objeto social expresado y todas aquellas que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones legal o convencionalmente derivadas de la existencia y de las actividades desarrolladas por la compañía.

LIMITACIONES, PROHIBICIONES, AUTORIZACIONES ESTABLECIDAS SEGÚN LOS ESTATUTOS:

LIMITACION DE FACULTADES POR RAZON DE LA CUANTIA: En todos los casos en que los estatutos establezcan limitaciones a las facultades de sus administradores, por razón de la cuantía de los actos o contratos, se entenderá que todos aquellos que versan sobre el mismo negocio constituyen un solo acto o contrato para los efectos de la limitación aplicable.

Que entre las funciones de la Junta Directiva está la de:

Autorizar al Gerente para que a nombre de la Sociedad, celebre actos o contratos cuando la cuantía de las obligaciones que de cada uno de ellos se derive, exceda los DOS MII (2.000) SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES al momento de lo celebración del acto o contrato o que siendo de valor indeterminado, razonablemente se pueda deducir que pueden sobrepasar dicha cuantía.

No obstante, para la venta de bienes y servicios con los cuales negociare habitualmente la Compañía, no habrá restricción en materia de cuantía.

#### CAPITAL

QUE EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ES:		NRO. ACCIONES	VALOR NOMINAL
AUTORIZADO	\$1.290.000.000,00	1.290.000.000	\$1,00
SUSCRITO	\$1.221.100.000,00	1.221.100.000	\$1,00
PAGADO	\$1.221.100.000,00	1.221.100.000	\$1,00

#### REPRESENTACIÓN LEGAL

REPRESENTACION LEGAL:

GERENTE: La administración inmediata de la compañía, su representación legal y la gestión de los negocios sociales estarán a cargo de un Gerente. El Gerente no podrá estar ligado mediante vinculo matrimonial o

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: OawlkKsSaSjDhjqlE

-----

similar, o por parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o tercero de afinidad, o primero civil con algún accionista de la sociedad.

SUPLENTE: En los casos de falta accidental o temporal del Gerente y en las absolutas mientras se provee el cargo, o cuando se hallare legalmente inhabilitado para actuar en asuntos determinados, el Gerente será reemplazado por el primer Gerente Suplente, entendiéndose que los Suplentes tendrán las mismas atribuciones y gozarán de las mismas facultades del principal. En tal sentido el Gerente Suplente no podrá estar ligado mediante vinculo matrimonial o similar, o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o tercero de afinidad, o primero civil con algún accionista de la sociedad.

FUNCIONES: El Gerente es un mandatario con representación, investido de funciones ejecutivas y administrativas y como tal, tiene a su cargo la representación legal de la compañía, la gestión comercial y financiera, la responsabilidad de la acción administrativa, la coordinación y la supervisión general de la empresa, las cuales cumplirá con arreglo a las normas de los estatutos y a las disposiciones legales, y con sujeción a las órdenes e instrucciones de la Junta Directiva.

Además de las funciones generales antes indicadas, corresponde al Gerente:

a) Nombrar y remover libremente a los empleados de su dependencia, así como a los demás que le corresponda nombrar y remover solo en los casos en que esta función le haya sido delegada por la Junta Directiva.

b) Citar a la Junta Directiva cuando lo considere necesario o conveniente, y mantenerla adecuada y oportunamente informada sobre la marcha de los negocios sociales, someter a su consideración los balances de prueba y suministrarle todos los informes que ella le solicite en relación con la sociedad y con sus actividades.

c) Convocar a la Pre Asamblea Ordinaria de Accionistas de acuerdo a lo establecido en los estatutos.

d) Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en su reunión ordinaria, el informe sobre la forma como se haya llevado a cabo su gestión, y sobre las medidas cuya adopción recomiende la Asamblea.

e) Celebrar libremente todos los actos o contratos cuando la cuantía de los obligaciones que de cada uno de ellos se derive, sea igual o inferior a los DOS MIL (2.000) SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES al momento de la celebración del acto o contrato, o que siendo de valor indeterminado, razonablemente se pueda deducir que no sobrepasan dicha cuantía. Para la compra y venta de bienes muebles y servicios con los cuales negociare habitualmente la Sociedad, no habrá

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: OawlkSaSjDhjqlE

---

restricción en materia de cuantía.

f) Celebrar, previa autorización de parte de la Junta Directiva, todos los actos o contratos que impliquen la enajenación de la propiedad de algún bien inmueble de propiedad de la sociedad, sin discriminación del valor que pudiera tener el bien.

PODERES: Como representante legal de la compañía en juicio y fuera de juicio, el Gerente tiene facultades para ejecutar o celebrar, sin otras limitaciones que las establecidas en los estatutos, en cuanto se trata de operaciones que deban ser previamente autorizadas por la Junta Directiva o por la Asamblea de Accionistas, todo los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social o que tengan carácter simplemente preparatorio, accesorio o complementario para la realización de los fines que persigue la sociedad, y los que se relacionen con la existencia y el funcionamiento de las mismas.

El Gerente queda investido de poderes especiales para conciliar, transigir, arbitrar y comprometer los negocios sociales; promover o coadyuvar acciones judiciales, administrativas o contencioso-administrativas en que la compañía tenga interés, e interponer todos los recursos que sean procedentes conforme a la ley, desistir de las acciones o recursos que interponga, novar obligaciones o créditos; dar o recibir bienes en pago; constituir apoderados judiciales o extrajudiciales, delegarles facultades, revocar mandatos y sustituciones.

PARAGRAFO: PROHIBICIONES: Como norma general queda prohibido al Gerente constituir a la sociedad en garante de obligaciones de terceros, o caucionar tales obligaciones con bienes sociales, así como firmar títulos-valores de contenido crediticio cuando no exista contraprestación cambiaria en favor de la sociedad; si de hecho lo hiciera, las garantías, cauciones y obligaciones así constituidas carecerán de valor.

En forma excepcional, podrá el Gerente celebrar tales actos u operaciones, cuando ellos sean previamente autorizados por la Junta Directiva.

LIMITACIONES, PROHIBICIONES, AUTORIZACIONES AL REPRESENTANTE LEGAL:

Entre las funciones de la Junta Directiva están:

Autorizar al Gerente para que a nombre de la sociedad, celebre actos o contratos cuando la cuantía de las obligaciones que de cada uno de ellos se derive, exceda los DOS MIL (2.000) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES al momento de la celebración del acto o contrato, o que siendo de valor indeterminado razonablemente se pueda deducir que pueden sobrepasar dicha cuantía. No obstante para la compra y venta de bienes

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: OawlkKsSjDhjqlE

-----

muebles y servicios con los cuales negociare habitualmente la sociedad, no habrá restricción en materia de cuantía.

Autorizar al Gerente para que a nombre de la sociedad celebre actos o contratos que impliquen la enajenación de la propiedad de algún bien inmueble de propiedad de la compañía sin discriminación del valor que pudiera tener el bien.

Autorizar al Gerente para que solicite, llegado el caso, que se admita a la compañía la celebración de concordato preventivo con sus acreedores.

### NOMBRAMIENTOS

#### NOMBRAMIENTOS REPRESENTACIÓN LEGAL:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL	JULIAN RICARDO DIAZ CAMARGO DESIGNACION	74.187.514
PRIMER SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL	JUAN CAMILO GOMEZ ARIAS DESIGNACION	71.798.851

Por Extracto de Acta número 641 del 5 de diciembre de 2018, de la Junta Directiva, registrado(a) en esta Cámara el 18 de diciembre de 2018, en el libro 9, bajo el número 31786

SEGUNDO SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL	VACANTE
------------------------------------------	---------

Por Extracto de Acta número 637 del 17 de octubre de 2018, de la Junta Directiva, registrado(a) en esta Cámara el 18 de octubre de 2018, en el libro 9, bajo el número 25964

#### JUNTA DIRECTIVA

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRINCIPAL	MILTON MORENO CHACHANOY DESIGNACION	94.522.080
PRINCIPAL	MILTHON JAVIER TORRES CIFUENTES DESIGNACION	19.388.590

Por Extracto de Acta número 307 del 29 de marzo de 2019, de la Asamblea de Accionistas, registrado(a) en esta Cámara el 25 de abril de 2019, en el libro 9, bajo el número 12876.

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: OawlkKsSaSjDhjqlE

---

PRINCIPAL	JUAN FELIPE SALDARRIAGA MOLINA RENUNCIA	98.547.535
-----------	-----------------------------------------------	------------

Por Extracto de Acta número 307 del 29 de marzo de 2019, de la Asamblea de Accionistas, registrado(a) en esta Cámara el 25 de abril de 2019, en el libro 9, bajo el número 12876.

Por comunicación del 16 de enero de 2020, inscrita en esta Entidad el 20 de enero de 2020, en el libro 9o., bajo el No. 1186, la señora YURIBEL MONSALVE RIOS, solicitó la inscripción de su renuncia al cargo de miembro principal de la Junta Directiva.

SUPLENTE	STEPHAN CORREA CASTAÑO DESIGNACION	1.037.595.749
----------	---------------------------------------	---------------

SUPLENTE	MIKE ANTHONY CORREA SIERRA DESIGNACION	1.037.596.387
----------	-------------------------------------------	---------------

SUPLENTE	RAMIRO ALEJANDRO ARROYAVE CORREA DESIGNACION	79.679.695
----------	----------------------------------------------------	------------

Por Extracto de Acta número 307 del 29 de marzo de 2019, de la Asamblea de Accionistas, registrado(a) en esta Cámara el 25 de abril de 2019, en el libro 9, bajo el número 12876.

REVISORÍA FISCAL

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
FIRMA REVISORA FISCAL	MAKING HIGHLIGHT MANAGEMENT CONTRALORIAS INTERNACIONALES S.A. DESIGNACION	800.059.319-0

Por Extracto de Acta número 305 del 23 de mayo de 2018, de la Asamblea de Accionistas, registrado(a) en esta Cámara el 12 de junio de 2018, en el libro 9, bajo el número 15081

REVISOR FISCAL PRINCIPAL	HERNAN DAVID CADAVID CARMONA DESIGNACION	1.128.282.593
--------------------------	------------------------------------------------	---------------

Por Comunicación del 14 de abril de 2020, de la Firma Revisora Fiscal, registrado(a) en esta Cámara el 16 de abril de 2020, en el libro IX, bajo el número 8904



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: OawlkKsSjDhjqlE

---

3. Asistir a las audiencias de conciliación y conciliar cuando lo considere pertinente ante las autoridades administrativas o jurisdiccionales.

4. Absolver interrogatorio de parte a los cuales sea citado el representante legal de la sociedad CONCRETOS Y ASFALTOS S.A -CONASFALTOS S.A

6. Actuar y representar a la sociedad CONCRETOS Y ASFALTOS S.A -CONASFALTOS S.A ante las siguientes autoridades SENA, EPS, ARL Cajas de Compensación ETESA, ICBF, UGPP, Oficinas del Ministerio de Trabajo.

7. Realizar actos y entablar relaciones con entidades de beneficencia, comités de emergencia, bomberos y en general autoridades de índole local o nacional en los diferentes lugares en que la sociedad CONCRETOS Y ASFALTOS S.A -CONASFALTOS S.A tenga sus Centro de Producción.

8. Realizar los siguientes actos en relación con los Centros de Producción de propiedad de la sociedad, licencias de funcionamiento de Centros de Producción, contratos de servicio de vigilancia y permisos para la utilización de armas de vigilancia.

9. Gestionar y obtener los permisos necesarios para la apertura y operaciones de los Centro de Producción de la compañía, tales como los ambientales urbanísticos, publicitarios. Para los asuntos relacionados con el derecho procesal y sustantivo de carácter laboral y de seguridad social, quedando facultados para:

1. Recibir notificación de las citaciones administrativas ante el Ministerio de Trabajo, de las demandas laborales que se instauren contra la empresa.

2. Conferir poder especial al abogado que deba atender el proceso.

3. Asistir a las audiencias de conciliación y conciliar cuando lo considere pertinente ante las autoridades administrativas o jurisdiccionales.

4. Confesar en los términos de los artículos 194, 197, 200, 202 a 210 del Código de Procedimiento Civil.

5. Absolver los interrogatorios de parte a los cuales sea citado el representante legal de la sociedad CONCRETOS Y ASFALTOS S.A -CONASFALTOS S.A en los procesos laborales ordinarios y especiales en los cuales sea parte del aquí mandante.

#### REFORMAS DE ESTATUTOS

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: OawlkKsSaSjDhjqlE

-----

REFORMAS: Que hasta la fecha la sociedad ha sido reformada por las siguientes escrituras:

No.930 de Agosto 23 de 1982, de la Notaría 1a. de Medellín.

No.1047 de Septiembre 8 de 1982, de la Notaría 1a. de Medellín.

No.3011 de Noviembre 9 de 1983, de la Notaría 12a. de Medellín, inscrita en esta Cámara de Comercio en Diciembre 1o. de 1983, en el libro 9o., folio 528, bajo el No.8024, por medio de la cual hay reforma de estatutos, quedando la razón social así:

CONCRETOS Y ASFALTOS LIMITADA  
Pero podrá usar el nombre abreviado de:  
"CONASFALTOS"

No.850 de Marzo 22 de 1984, de la Notaría 12a. de Medellín.

No.1425 de Mayo 9 de 1984, de la Notaría 12a. de Medellín.

No.4895 de Diciembre 13 de 1984, de la Notaría 12a. de Medellín, la cual fue ratificada por la escritura: No. 2.369 de Mayo 30 de 1985, de la Notaría 12a. de Medellín.

No.1720 de Abril 29 de 1985, de la Notaría 12a. de Medellín.

No.3704 de Julio 9 de 1986, de la Notaría 12a. de Medellín.

No.5770 de Octubre 9 de 1986, de la Notaría 12a. de Medellín.

No.5725 de Mayo 4 de 1987, de la Notaría 12a. de Medellín.

No.475, de febrero 6 de 1989, de la Notaría 12a. de Medellín.

No.3670, de junio 29 de 1989, de la Notaría 12a. de Medellín, registrada en esta Cámara de Comercio en julio 4 de 1989, en el libro 9o., folio 655, bajo el No.5238, por medio de la cual se transforma la sociedad de responsabilidad limitada al tipo de las Anónimas bajo la denominación de:

CONCRETOS Y ASFALTOS S.A. "CONASFALTOS"

No.4191 de julio 26 de 1991, de la Notaría 12a. de Medellín.

No.466 de febrero 6 de 1992, de la Notaría 12a. de Medellín.

No.3081, de mayo 3 de 1993, de la Notaría 12a. de Medellín, registrada en esta Cámara de Comercio en mayo 27 de 1993, en el libro 9o., folio 824, bajo el No.5766, por medio de la cual entre otras reformas cambió

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: OawlkKsSaSjDhjqlE

---

el domicilio al Municipio de Bello.

No.3894, de mayo 13 de 1994, de la Notaría 12a. de Medellín.

No.2729 de diciembre 27 de 1996, de la Notaría 8a. de Medellín, ratificada por escritura No.1676, de abril 23 de 1997, de la Notaría 20a. de Medellín.

No.10 del 7 de enero de 1998 de la Notaría 28a. de Medellín, registrada en esta Cámara de Comercio el 24 de marzo de 1998, en el libro 9o., folio 341, bajo el No.2383, mediante la cual se solemniza el acuerdo de Fusión entre INVERSIONES EL GOMEZ S.A. (Absorbida) y CONCRETOS Y ASFALTOS S.A. CONASFALTOS (Absorbente).

Aclarada mediante escritura pública No.277 del 17 de marzo de 1998, de la Notaría 28a. de Medellín.

No.4093, de agosto 24 de 1998, de la Notaría 20a. de Medellín, registrada en esta Entidad el 3 de septiembre de 1998, en el libro 9o., folio 1045, bajo el No.7309, mediante la cual la sociedad reforma sus estatutos y se identificará así:

CONCRETOS Y ASFALTOS S.A., pero podrá usar la sigla CONASFALTOS S.A.

No.4111 de noviembre 8 de 1999, de la Notaría 20a. de Medellín.

No.2799 del 28 de diciembre de 1.999, de la Notaría 7a. de Medellín, registrada en esta Cámara de Comercio el 13 de enero del año 2.000, en el libro 9o., folio 43, bajo el No.300, mediante la cual se aprobó el acuerdo de FUSION por Absorción, de la sociedad CONCRETOS Y ASFALTOS S.A. CONASFALTOS (61278-4) (ABSORBENTE), la cual absorbe en su totalidad a la sociedad COMERCIAL EL TREBOL DE COLOMBIA S.A. (64160-4)(ABSORBIDA).

No.2615, del 04 de diciembre de 2001, de la Notaría 7a. de Medellín, registrada en esta Cámara de Comercio el 20 de diciembre de 2001, en el libro 13o., folio 85, bajo el No.592, mediante la cual se solemnizó la ESCISION de la sociedad, la cual se fracciona constituyendo una nueva sociedad.

No.1971, del 7 de octubre de 2003, de la Notaría 8a. de Medellín.

No. 3072 del 22 de diciembre de 2005, de la Notaría 7a. de Medellín, registrada en esta Cámara el 30 de diciembre de 2005, en el libro 9o., bajo el No. 13713, mediante la cual se solemnizó la ESCISION, en la cual se ESCINDE de ASFA INMOBILIARIA S.A. "EN LIQUIDACION", una fracción patrimonial que será absorbida por CONCRETOS Y ASFALTOS S.A, sigla CONASFALTOS S.A. (Beneficiaria).

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: OawlkSaSjDhjqlE

---

No.3342 de diciembre 22 de 2006, de la Notaría 7a. de Medellín, registrada en esta entidad el 29 de diciembre de 2006, en el libro 13o, bajo el No.975, mediante la cual se solemnizó la ESCISION, en la cual se ESCINDE y traslada de ASFA INMOBILIARIA S.A. "EN LIQUIDACION", todo su patrimonio a una sociedad existente CONCRETOS Y ASFALTOS S.A. CONASFALTOS y a dos sociedades que se crean ASFA GANADERA S.A y INMOBILIARIA HORIZONTES S.A, como Beneficiarias.

No.2684, de noviembre 26 de 2007, de la Notaría 8a. de Medellín.

No.2665, del 28 de octubre de 2008, de la Notaría 8a. de Medellín.

No. 978, del 10 de mayo de 2010, de la Notaría 8 de Medellín, registrada en esta Cámara el 29 de julio de 2010, en el libro 9o., bajo el No. 11795, mediante la cual se solemnizó el acuerdo de ESCISION entre las sociedades INMOBILIARIA HORIZONTES S.A "EN LIQUIDACION" (372993-4 ESCINDIDA) y la sociedad CONCRETOS Y ASFALTOS S.A. (61278-4 BENEFICIARIA)

No. 2760, del 14 de diciembre de 2010, de la Notaría 7 de Medellín, registrada en esta Cámara el 17 de diciembre de 2010, en el libro 9o., bajo el No. 20339, mediante la cual se solemnizó el acuerdo de ESCISION entre las sociedades CONCRETOS Y ASFALTOS S.A. (21-61278-4 ESCINDIDA) y VERDE AJENJO S.A.S. (21-440701-12 BENEFICIARIA).

No. 3811 del 18 de diciembre de 2012, de la Notaría 8 de Medellín.

No.729 del 8 de abril de 2015, de la Notaria 8a., de Medellín.

No.228 del 31 de enero de 2018, de la Notaría 8a. de Medellín.

#### **CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad principal: 4290  
Actividad secundaria: 0811  
Otras actividades: 4210, 4663

#### **ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO**

A nombre de la persona jurídica figuran matriculados en esta Cámara de Comercio los siguientes establecimientos de comercio/sucursales o agencias:

Nombre:	CONCRETOS Y ASFALTOS
Matrícula No.:	21-123702-02
Fecha de Matrícula:	06 de Abril de 1982
Ultimo año renovado:	2020
Categoría:	Establecimiento-Principal
Dirección:	Diagonal 51 15A 161 KM 12 AUTOPISTA

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: OawlkSaSjDhjqlE

---

Municipio: NORTE  
BELLO, ANTIOQUIA, COLOMBIA

ACTO: EMBARGO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: AUTO NRO.: 460-002719 FECHA: 2020/03/24  
RADICADO: 460-002719  
PROCEDENCIA: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, MEDELLÍN  
PROCESO: REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL  
ENTIDAD: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES  
SUJETO DEL PROCESO: CONCRETOS Y ASFALTOS S.A.  
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: CONCRETOS Y ASFALTOS  
MATRÍCULA: 21-123702-02  
DIRECCIÓN: DIAGONAL 51 15A 161 KM 12 AUTOPISTA NORTE BELLO  
INSCRIPCIÓN: 2020/08/06 LIBRO: 8 NRO.: 1428

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: AUTO NRO.: 460-002719 FECHA: 2020/03/24  
RADICADO: 460-002719  
PROCEDENCIA: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, MEDELLÍN  
PROCESO: REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL  
ENTIDAD: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES  
SUJETO DEL PROCESO: CONCRETOS Y ASFALTOS S.A.  
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: CONCRETOS Y ASFALTOS  
MATRÍCULA: 21-123702-02  
DIRECCIÓN: DIAGONAL 51 15A 161 KM 12 AUTOPISTA NORTE BELLO  
INSCRIPCIÓN: 2020/08/06 LIBRO: 8 NRO.: 1430

Nombre: CONCRETOS Y ASFALTOS S.A PIEDRA VERDE  
Matrícula No.: 21-633203-02  
Fecha de Matrícula: 19 de Abril de 2017  
Ultimo año renovado: 2020  
Categoría: Establecimiento-Principal  
Dirección: KILOMETRO 4 VÍA LA TOLVA  
Municipio: FREDONIA, ANTIOQUIA, COLOMBIA

ACTO: EMBARGO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: AUTO NRO.: 460-002719 FECHA: 2020/03/24  
RADICADO: 460-002719  
PROCEDENCIA: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, MEDELLÍN  
PROCESO: REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL  
ENTIDAD: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES  
SUJETO DEL PROCESO: CONCRETOS Y ASFALTOS S.A.  
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: CONCRETOS Y ASFALTOS S.A

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: OawlkSaSjDhjqlE

---

PIEDRA VERDE

MATRÍCULA: 21-633203-02  
DIRECCIÓN: KILOMETRO 4 VÍA LA TOLVA FREDONIA  
INSCRIPCIÓN: 2020/08/06 LIBRO: 8 NRO.: 1429

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: AUTO NRO.: 460-002719 FECHA: 2020/03/24  
RADICADO: 460-002719  
PROCEDENCIA: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, MEDELLÍN  
PROCESO: REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL  
ENTIDAD: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES  
SUJETO DEL PROCESO: CONCRETOS Y ASFALTOS S.A.  
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: CONCRETOS Y ASFALTOS S.A

PIEDRA VERDE

MATRÍCULA: 21-633203-02  
DIRECCIÓN: KILOMETRO 4 VÍA LA TOLVA FREDONIA  
INSCRIPCIÓN: 2020/08/06 LIBRO: 8 NRO.: 1431

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

SE RECOMIENDA VERIFICAR EL PORTAL WWW.GARANTIASMOBILIARIAS.COM.CO DONDE PUEDEN OBRAR INSCRIPCIONES ADICIONALES RELATIVAS A GARANTIAS MOBILIARIAS, CONTRATOS QUE GARANTICEN OBLIGACIONES O LIMITACIONES DE LA PROPIEDAD.

#### INFORMACIÓN GENERAL DE CONTRATOS VIGENTES

FIDUCIA MERCANTIL:

DOCUMENTO: PRIVADO DE MAYO 6 DE 2013  
FIDUCIANTE O FIDEICOMITENTE: 61278-4 CONCRETOS Y ASFALTOS S.A.  
FIDUCIARIO: FIDUCIARIA BOGOTA S.A.  
BIEN: Los RECURSOS provenientes de las ventas de gravilla y materiales pétreos de su Planta de Bello (Antioquia) a los Clientes CDO, CONINSA RAMON H., ARQUITECTURA Y CONCRETO y OPTIMA así como los dineros provenientes de las ventas cuyo precio le sea pagado en efectivo.

VIGENCIA: 144 MESES CONSTADOS A PARTIR DE LA FIRMA DEL PRESENTE DOCUMENTO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: OawlkksaSjDhjqlE

---

DATOS DE INSCRIPCIÓN: MAYO 22 DE 2013, EN EL LIBRO 200., BAJO EL No. 29

### INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

#### TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$106,368,736,591.00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU: 0811

Que en la CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA, no aparece inscripción posterior a la anteriormente mencionada, de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramiento de representantes legales de la expresada entidad.

Los actos de inscripción aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de su notificación, siempre que los mismos no hayan sido objeto de los recursos, en los términos y en la oportunidad establecidas en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual, puede imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar su contenido, hasta cuatro (4) veces durante 60 días calendario contados a partir del momento de su expedición, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: OawlkKsASjDhjqlE

---



**SANDRA MILENA MONTES PALACIO**  
DIRECTORA DE REGISTROS PÚBLICOS

**Luis Fernando Gutierrez Giraldo compartió la carpeta "170014003002-2020-00241-00" contigo.**

Luis Fernando Gutierrez Giraldo  
Lun 15/03/2021 11:03

🔗  
🔗  
🔗  
🔗  
🔗

Para:

● info@conasfaltos.com

**Luis Fernando Gutierrez Giraldo compartió una carpeta contigo**

EXPEDIENTE DIGITAL - JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

FAVOR CONSERVAR EL VÍNCULO ENVIADO HASTA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO, ALLÍ PODRÁ TENER ACCESO AL EXPEDIENTE DIGITAL, DESDE CUALQUIER LUGAR Y A CUALQUIER HORA QUE LO CONSULTE.

**Luis Fernando Gutierrez Giraldo compartió la carpeta "170014003002-2020-00241-00" contigo.**

Luis Fernando Gutierrez Giraldo  
Lun 15/03/2021 10:59

🔗  
🔗  
🔗  
🔗  
🔗

Para:

● fenibar

**Luis Fernando Gutierrez Giraldo compartió una carpeta contigo**

EXPEDIENTE DIGITAL - JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

FAVOR CONSERVAR EL VÍNCULO ENVIADO HASTA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO, ALLÍ PODRÁ TENER ACCESO AL EXPEDIENTE DIGITAL, DESDE CUALQUIER LUGAR Y A CUALQUIER HORA QUE LO CONSULTE.

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p><b>PROCESO:</b> GESTION DOCUMENTAL</p>	<p><b>CÓDIGO:</b> CSJCF-GD-F04</p>	
	<p><b>ACUSE DE RECIBIDO:</b> ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p><b>VERSIÓN:</b> 2</p>	

## Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

### Acuse de Recibido

**FECHA:** Jueves 18 de Marzo del 2021

**HORA:** 3:39:41 pm

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; **MARCELA PATRICIA LEON HERRERA**, con el radicado; 202000241, correo electrónico registrado; registro@ccm.org.co, dirigido al **JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL**.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

Archivo Cargado
535134.pdf

**CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20210318153941-RJC-19891**

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600



Manizales, 11 de marzo de 2021

Señor  
LUIS FERNANDO GUTIERREZ GIRALDO  
Juez  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Manizales - Caldas  
E-mail: [cmpal02ma@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpal02ma@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: Comunicación inscripción medida de embargo

Cordial saludo,

En respuesta a su oficio No. 338 de fecha 10 de marzo de 2021 Rad 17-001-40-03-002-2020-00241-00, remitido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia el 11 de marzo del mismo año día bajo el código de barras 535134, le remitimos certificado de la matricula mercantil 178378 donde consta la inscripción de la medida de embargo decretada sobre el establecimiento de comercio denominado CONCRETOS Y ASFALTOS SA de propiedad de la sociedad CONCRETOS ALFALTALTOS S.A con NIT 890.929.951-7.

Atentamente,

SANDRA MARÍA SALAZAR ARIAS  
Directora Unidad de Registro y  
Asuntos Jurídicos

Anexo: Uno

Transcriptor: Yessica Aguirre Orozco





**CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS  
CONCRETOS Y ASFALTOS SA**

Fecha expedición: 2021/03/18 - 12:22:01 \*\*\*\* Recibo No. H000023634 \*\*\*\* Num. Operación. 01-AUXCER1-20210318-0050

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS

RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2021.

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A ENTIDAD OFICIAL \*\*\*

**CODIGO DE VERIFICACIÓN XJZXSdb4pH**

**CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.**

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

**CERTIFICA**

**NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

**NOMBRE o RAZÓN SOCIAL:** CONCRETOS Y ASFALTOS SA  
**ORGANIZACIÓN JURÍDICA:** ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO  
**DOMICILIO :** MANIZALES

**MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN**

**MATRÍCULA NO :** 178378  
**FECHA DE MATRÍCULA :** ABRIL 16 DE 2016  
**ULTIMO AÑO RENOVADO :** 2020  
**FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA :** JUNIO 25 DE 2020  
**ACTIVO VINCULADO :** 2,988,412,225.00

**UBICACIÓN Y DATOS GENERALES**

**DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL :** KM 4 800 VIA CHINCHINA LA MANUELA  
**BARRIO :** LAS PAVAS  
**MUNICIPIO / DOMICILIO:** 17001 - MANIZALES  
**TELÉFONO COMERCIAL 1 :** 3147450425  
**TELÉFONO COMERCIAL 2 :** 3113557069  
**TELÉFONO COMERCIAL 3 :** NO REPORTÓ  
**CORREO ELECTRÓNICO No. 1 :** info@conasfaltos.com

**CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA**

**DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA :** CONSTRUCCIÓN DE OTRAS OBRAS DE INGENIERÍA CIVIL. EXTRACCIÓN DE PIEDRA, ARENA, ARCILLAS COMUNES, YESO Y ANHIDRITA. CONSTRUCCIÓN DE CARRETERAS Y VÍAS DE FERROCARRIL. COMERCIO AL POR MAYOR DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ARTÍCULOS DE FERRETERÍA, PINTURAS, PRODUCTOS DE VIDRIO, EQUIPO Y MATERIALES DE FONTANERÍA Y CALEFACCIÓN.

**ACTIVIDAD PRINCIPAL :** F4290 - CONSTRUCCION DE OTRAS OBRAS DE INGENIERIA CIVIL  
**ACTIVIDAD SECUNDARIA :** B0811 - EXTRACCION DE PIEDRA, ARENA, ARCILLAS COMUNES, YESO Y ANHIDRITA  
**OTRAS ACTIVIDADES :** F4210 - CONSTRUCCION DE CARRETERAS Y VIAS DE FERROCARRIL  
**OTRAS ACTIVIDADES :** G4663 - COMERCIO AL POR MAYOR DE MATERIALES DE CONSTRUCCION, ARTICULOS DE FERRETERIA, PINTURAS, PRODUCTOS DE VIDRIO, EQUIPO Y MATERIALES DE FONTANERIA Y CALEFACCION

**CERTIFICA - PROPIETARIOS**

QUE LA PROPIEDAD SOBRE EL ESTABLECIMIENTO LA TIENE(N) EL(LOS) SIGUIENTE(S) COMERCIANTES :

**\*\*\* NOMBRE DEL PROPIETARIO :** CONCRETOS Y ASFALTOS S.A.  
**NIT :** 890929951-7

**CERTIFICA - EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES**

POR OFICIO NÚMERO 0475/2018/00263 DEL 29 DE MARZO DE 2019 SUSCRITO POR EL(LA) JUZGADO SEGUNDO



**CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS  
CONCRETOS Y ASFALTOS SA**

Fecha expedición: 2021/03/18 - 12:22:01 \*\*\*\* Recibo No. H000023634 \*\*\*\* Num. Operación. 01-AUXCER1-20210318-0050

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS

RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2021.

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A ENTIDAD OFICIAL \*\*\*

**CODIGO DE VERIFICACIÓN XJZXSdb4pH**

CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD, DE ITAGUI, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 23464 DEL LIBRO VIII DEL REGISTRO MERCANTIL EL 22 DE ABRIL DE 2019, INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA DENTRO DEL PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, DONDE FIGURA COMO DEMANDANTE ESTACIÓN DE SERVICIOS DEL SUR MEDELLIN SAS Y DEMANDADA CONCRETOS Y ASFALTOS SA

**CERTIFICA - EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES**

POR OFICIO NÚMERO 5567 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2019 SUSCRITO POR EL(LA) JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD, DE BELLO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 23824 DEL LIBRO VIII DEL REGISTRO MERCANTIL EL 18 DE OCTUBRE DE 2019, EL EMBARGO DEL CITADO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO DE TEBOL JURIDICO SAS CONTRA CONCRETOS Y ASFALTOS S.A.

**CERTIFICA - EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES**

POR OFICIO NÚMERO 1499 DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2019 SUSCRITO POR EL(LA) JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD, DE BELLO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 23895 DEL LIBRO VIII DEL REGISTRO MERCANTIL EL 25 DE NOVIEMBRE DE 2019, EL EMBARGO DEL CITADO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR, PROMOVIDO POR TERNIUM COLOMBIA S.A.S CONTRA CONCRETOS Y ASFALTOS S.A

**CERTIFICA - EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES**

POR OFICIO NÚMERO 338 DEL 10 DE MARZO DE 2021 SUSCRITO POR EL(LA) JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL, DE MANIZALES, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 24486 DEL LIBRO VIII DEL REGISTRO MERCANTIL EL 16 DE MARZO DE 2021, EL EMBARGO DEL CITADO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO, DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA A CONTINUACIÓN DE MONITORIO DE INDUMENTALICAS HURTADO CONTRA CONCRETOS Y ASFALTOS S.A.

**INFORMA - REPORTE A ENTIDADES**

- a. Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.
- b. Se realizó la inscripción de la empresa y/o establecimiento en el Registro de Identificación Tributaria (RIT).

**CERTIFICA**

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

**CERTIFICA**

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A ENTIDAD OFICIAL

**IMPORTANTE:** La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la



**CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS  
CONCRETOS Y ASFALTOS SA**

**Fecha expedición:** 2021/03/18 - 12:22:01 \*\*\*\* **Recibo No.** H000023634 \*\*\*\* **Num. Operación.** 01-AUXCER1-20210318-0050

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS

RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2021.

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A ENTIDAD OFICIAL \*\*\*

**CODIGO DE VERIFICACIÓN XJZXSdb4pH**

---

cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://siimanizales.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación XJZXSdb4pH

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

---

**\*\*\* FINAL DEL CERTIFICADO \*\*\***

---



## CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS

**Nit. 890.801.042-6**

**DEL REGISTRO MERCANTIL**

**Libro: VIII**

**Numero Registro: 24486**

**Fecha: 20210316**

**Hora: 213956**

**Expediente: 178378**

**Identificación: 8909299517**

**Nombre: CONCRETOS Y ASFALTOS SA**

**Acto: 0900 EMBARGOS**

**Noticia: EL EMBARGO DEL CITADO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO, DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA A CONSTINUACION DE MONITORIO DE INDUMETALICAS HURTADO CONTRA CONCRETOS Y ASFALTOS S.A.**

**El secretario (o su delegado)**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Manizales, Caldas, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

-ORALIDAD de Bello - Antioquia

CORREO: [jo1cmpalbello@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jo1cmpalbello@cendoj.ramajudicial.gov.co)

ASUNTO COMUNICACIÓN EMBARGO

**Oficio 336**

RADICADO: 17-001-40-03-002-2020-00241-00

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

A continuación de MONITORIO

DEMANDANTE: INDUMETALICAS HURTADO

Representante: LUIS FELIPE HURTADO LONDOÑO

CC 75.088.883

DEMANDADOS: CONCRETOS Y ASFALTOS S.A

NIT 890.929.951-7

Representante: JULIAN RICARDO DÍAZ CAMARGO

CC 74.187.514

Me permito comunicarle que mediante auto de la fecha, en el proceso de la referencia, se decretó como medida cautelar la siguiente:

“...

CUARTO: las medidas cautelares se limitan y se dispone ordenar las siguientes: El embargo y secuestro, o retención preventivos, de los Remanentes, créditos, productos o dineros que sobren o ingresen, según las prevenciones del art. 466 del C.G. del P., que pertenezcan o pertenecieren a la sociedad “CONCRETOS Y ASFALTOS S.A.” (NIT 890929951-7), como ejecutada, dentro del PROCESO EJECUTIVO SINGULAR N° 2019- 001119-00 iniciado por TODOVALVULAS S.A.S. (NIT 81045694-7, contra CONCRETOS Y ASFALTOS S.A. (NIT 890929951-7), que se sigue actualmente ante el

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL de ORALIDAD de Bello - Antioquia.  
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. EL JUEZ LUIS FERNANDO GUTIERREZ  
GIRALDO.”

Sírvase informarnos la efectividad o no de la medida, para lo cual al contestar  
favor citar nombre completo de las partes y radicado del proceso.

Atentamente,



MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA

Secretaria

**Juzgado Segundo Civil Municipal de Manizales**

Correo electrónico: [cmpal02ma@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpal02ma@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Dirección: Carrera 23 No. 21-48 oficina 902 Palacio de Justicia Fanny González Franco - Manizales

Teléfono: 8879650 Extensión: 11305 Cel. 3183485303



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Manizales, Caldas, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

DIRECTOR

CAMARA DE COMERCIO

CORREO: gestiones.judiciales@camaramedellin.com.co

MEDELLIN ANTIOQUIA

ASUNTO COMUNICACIÓN EMBARGO

**Oficio 337**

RADICADO: 17-001-40-03-002-2020-00241-00

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

A continuación de MONITORIO

DEMANDANTE: INDUMETALICAS HURTADO

Representante: LUIS FELIPE HURTADO LONDOÑO

CC 75.088.883

DEMANDADOS: CONCRETOS Y ASFALTOS S.A

NIT 890.929.951-7

Representante: JULIAN RICARDO DÍAZ CAMARGO

CC 74.187.514

Me permito comunicarle que mediante auto de la fecha, en el proceso de la referencia, se decretó como medida cautelar la siguiente:

"...

CUARTO: las medidas cautelares se limitan y se dispone ordenar las siguientes:

El EMBARGO y SECUESTRO, o retención preventivos, del ente social denominado "CONCRETOS Y ASFALTOS S.A." (NIT 890929951-7), con domicilio principal en Medellín, situado en la diagonal 51 N° 15 A 161 de Medellín, con matrícula mercantil 21-061278-04 de la Cámara de Comercio de Medellín, todo como unidad económica integral, incluyendo acciones, cuotas de

participación, derechos, utilidades y rendimientos, razón social, good will, mercancías, productos, bienes muebles o dineros que se hallen allí al momento del secuestro. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. EL JUEZ LUIS FERNANDO GUTIERREZ GIRALDO.”

Sírvase informarnos la efectividad o no de la medida, para lo cual al contestar favor citar nombre completo de las partes y radicado del proceso.

Atentamente,



MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA

Secretaria

**Juzgado Segundo Civil Municipal de Manizales**

Correo electrónico: [cmpal02ma@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpal02ma@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Dirección: Carrera 23 No. 21-48 oficina 902 Palacio de Justicia Fanny González Franco - Manizales

Teléfono: 8879650 Extensión: 11305 Cel. 3183485303



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Manizales, Caldas, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

DIRECTOR

CAMARA DE COMERCIO

CORREO: contactenos@ccm.org.co

MANIZALES CALDAS

ASUNTO COMUNICACIÓN EMBARGO

**Oficio 338**

RADICADO: 17-001-40-03-002-2020-00241-00

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

A continuación de MONITORIO

DEMANDANTE: INDUMETALICAS HURTADO

Representante: LUIS FELIPE HURTADO LONDOÑO

CC 75.088.883

DEMANDADOS: CONCRETOS Y ASFALTOS S.A

NIT 890.929.951-7

Representante: JULIAN RICARDO DÍAZ CAMARGO

CC 74.187.514

Me permito comunicarle que mediante auto de la fecha, en el proceso de la referencia, se decretó como medida cautelar la siguiente:

"...

CUARTO: las medidas cautelares se limitan y se dispone ordenar las siguientes:

El EMBARGO y SECUESTRO, o retención preventivos, del establecimiento de comercio denominado "CONCRETOS Y ASFALTOS" (NIT 890929951-7), situado en el km. 4-800, vía Chinchiná-La Manuela, jurisdicción territorial de Manizales, con matrícula mercantil 178378 del día 16.04.2016 de la Cámara de Comercio de Manizales, todo como unidad económica integral, con sus

acciones, cuotas de participación, derechos, utilidades y rendimientos, razón social, good will, mercancías, productos, bienes muebles o dineros que se hallen allí al momento del secuestro. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. EL JUEZ LUIS FERNANDO GUTIERREZ GIRALDO.”

Sírvase informarnos la efectividad o no de la medida, para lo cual al contestar favor citar nombre completo de las partes y radicado del proceso.

Los dineros deberán ser consignados a órdenes de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL de esta ciudad en la cuenta DEPÓSITOS JUDICIALES del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A No 170012041800, ubicada en este PALACIO DE JUSTICIA piso 4º.

Atentamente,



MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA

Secretaria

**Juzgado Segundo Civil Municipal de Manizales**

Correo electrónico: [cmpal02ma@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpal02ma@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Dirección: Carrera 23 No. 21-48 oficina 902 Palacio de Justicia Fanny González Franco - Manizales

Teléfono: 8879650 Extensión: 11305 Cel. 3183485303

CONSTANCIA SECRETARIAL: 27-11-2020. A despacho el presente proceso para proferir la sentencia que ha de corresponder. El demandado se notificó por correo electrónico recibido el 30 de octubre de 2020.



MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA

Secretaria - 2



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES  
Manizales, Caldas, veintisiete (27) noviembre de dos mil veinte (2020)

SENTENCIA: 192  
PROCESO: MONITORIO  
DEMANDANTE: LUIS FELIPE HURTADO LONDOÑO  
DEMANDADO: CONCRETOS Y ASFALTOS S.A.  
RADICADO: 170014003002-2020-00241-00

Se procede a proferir decisión de fondo dentro del **PROCESO MONITORIO** de la referencia.

#### A N T E C E D E N T E S

La parte demandante a través de apoderado, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado INDUMETALICAS HURTADO, solicitó al Despacho que se requiriera a CONCRETOS Y ASFALTOS S.A representado por JULIAN RICARDO DÍAZ CAMARGO, pagarle a LUIS FELIPE HURTADO LONDOÑO propietario del establecimiento de comercio en mención, la siguiente suma:

Por la suma de QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISÉIS MIL CUATROCIENTOS ONCE PESOS (\$15.826.411) contenidos en la factura de venta 0068, con fecha de creación, aceptación, y vencimiento al día 08 de noviembre del año 2017, documento que se adjunta.

Por los intereses moratorios causados, a la tasa comercial más alta, desde el día 9 de noviembre del año 2017 y los que se causen durante el presente desarrollo procesal, hasta el pago definitivo y satisfactorio.

Por auto calendarado agosto 12 del año en curso, se dispuso ADMITIR la demanda DECLARATIVA ESPECIAL MONITORIA, a la que se le dio el trámite estatuido en el artículo 421 del Código General del proceso.

La parte demandada se notificó mediante correo electrónico enviado el 30 de Octubre de 2020, transcurrieron dos (2) días hábiles, noviembre 3-4-de 2020.

Diez (10) días de traslado Noviembre 5-6-9-10-11-12-13-17-18-19 de 2020 y vencido el traslado el demandado no contestó la demanda.

#### C O N S I D E R A C I O N E S

Observándose que no existe ninguna causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, en todo o en parte, se procede a decidir de fondo, y estando dentro del término legal, de acuerdo, a las siguientes previsiones:

El Artículo 421 del Código General del Proceso estatuye:

“Si la demanda cumple los requisitos, el juez ordenará requerir al deudor para que en el plazo de diez (10) días pague o exponga en la contestación de la demanda las razones concretas que le sirven de sustento para negar total o parcialmente la deuda reclamada.

El auto que contiene el requerimiento de pago no admite recursos y se notificará personalmente al deudor, con la advertencia de que si no paga o no justifica su renuencia, se dictará sentencia que tampoco admite recursos y constituye cosa juzgada, en la cual se le condenará al pago del monto reclamado, de los intereses causados y de los que se causen hasta la cancelación de la deuda. Si el deudor satisface la obligación en la forma señalada, se declarará terminado el proceso por pago.

Si el deudor notificado no comparece, se dictará la sentencia a que se refiere este artículo y se proseguirá la ejecución de conformidad con lo previsto en el artículo 306. Esta misma sentencia se dictará en caso de oposición parcial, si el demandante solicita que se prosiga la ejecución por la parte no objetada. En

este evento, por la parte objetada se procederá como dispone el inciso siguiente.

Si dentro de la oportunidad señalada en el inciso primero el demandado contesta con explicación de las razones por las que considera no deber en todo o en parte, para lo cual deberá aportar las pruebas en que se sustenta su oposición, el asunto se resolverá por los trámites del proceso verbal sumario y el juez dictará auto citando a la audiencia del artículo 392 previo traslado al demandante por cinco (5) días para que pida pruebas adicionales.

Si el deudor se opone infundadamente y es condenado, se le impondrá una multa del diez por ciento (10%) del valor de la deuda a favor del acreedor. Si el demandado resulta absuelto, la multa se impondrá al acreedor.

PARÁGRAFO. En este proceso no se admitirá intervención de terceros, excepciones previas reconvencción, el emplazamiento del demandado, ni el nombramiento de curador ad litem. Podrán practicarse las medidas cautelares previstas para los demás procesos declarativos. Dictada la sentencia a favor del acreedor, proceden las medidas cautelares propias de los procesos ejecutivos.”

De conformidad con el artículo 421 del Código General del Proceso, el proceso monitorio se caracteriza por: i) solamente se puede iniciar y seguir contra el deudor notificado personalmente, sin que este pueda ser representado por un curador ad litem, circunstancia que constituye la mayor garantía de un debido proceso; ii) solo procede para el pago de sumas de dinero de naturaleza contractual, determinadas y exigibles, que sean de mínima cuantía, y (iii) surtida la notificación personal, si hay oposición del deudor, el proceso debe seguirse por el procedimiento verbal sumario. Es decir, la inversión del contradictorio, como característica del procedimiento, no quebranta el debido proceso, porque la obligatoria notificación personal asegura el derecho de defensa del deudor.

Para el caso que nos ocupa y con respecto a la demandada, una vez se le corrió en traslado, guardó silencio. *Se advierte que a la parte demandada se le notificó personalmente, de conformidad con el art. 8 del Decreto 806 de 2020.*

Teniendo en cuenta las anteriores previsiones de orden legal y reexaminado el documento aportado en esta ejecución, se debe concluir que se han cumplido

los ritos sustantivos y formales para dar aplicación al artículo 421 ya transcrito, accediendo a las pretensiones de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

### **F A L L A**

**PRIMERO: CONDENAR** a la sociedad CONCRETOS Y ASFALTOS S.A representada legalmente por JULIAN RICARDO DIAZ CAMARGO, a pagarle a LUIS FELIPE HURTADO LONDOÑO propietario del establecimiento de comercio denominado INDUMETALICAS HURTADO la siguiente suma:

QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISÉIS MIL CUATROCIENTOS ONCE PESOS (\$15.826.411) contenidos en la factura de venta 0068, con fecha de creación, aceptación, y vencimiento al día 08 de noviembre del año 2017.

Por los intereses moratorios causados, a la tasa comercial más alta, desde el día 9 de noviembre del año 2017 y los que se causen durante el presente desarrollo procesal, hasta el pago definitivo y satisfactorio.

**SEGUNDO:** Condenar en costas a la parte demandada. Se fijan como agencias en Derecho, la suma de setecientos noventa y cinco mil pesos (\$795.000) a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

#### **NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se Notifica por Estado del 30-11-2020

Marcela Patricia León Herrera-Secretaría

Señores  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**  
Manizales

**Referencia:** PROCESO MONITORIO  
**Demandante:** LUIS FELIPE HURTADO LONDOÑO  
**Demandado:** CONCRETOS Y ASFALTOS S.A.  
**Radicación:** Expediente 2020-00241-00  
**Asunto:** RECAUDO EJECUTIVO DE SENTENCIA

**JOSE FENIBAR MARIN QUICENO**, mayor de edad y domiciliado en Manizales, abogado inscrito y en ejercicio, identificado con la C.C. 10'264.105 expedida en Manizales y T.P. de abogado 54085 del C.S. de la J., en mi condición de mandatario judicial de confianza de la parte demandante, inicio en su nombre y representación judicial, el **RECAUDO JUDICIAL EJECUTIVO** de la sentencia condenatoria N° 192 de única instancia, proferida por su despacho el día 27.11.2020, debidamente ejecutoriada y en firme, en contra de la sociedad **CONCRETOS Y ASFALTOS S.A.** (NIT 890929951-7), agencia comercial Manizales, con domicilio en Manizales, filial de la sociedad del mismo nombre, cuyo domicilio principal es el municipio de Bello, Antioquia, representados ambos por el señor JULIAN RICARDO DIAZ CAMARGO (C.C. 74'187.514), como representante legal principal, mayor de edad y domiciliado en Bello, Antioquia, o por quien ejerza similares funciones.

Como previamente he aceptado la postulación, comedidamente solicito personería judicial suficiente para seguir actuando en este recaudo ejecutivo, y en uso de la misma, le expongo lo siguiente:

#### **PARTES PROCESALES:**

Ejecutante: **LUIS FELIPE HURTADO LONDOÑO** (C.C. 75'088.883), con domicilio en Manizales, quien obra en nombre propio, como propietario del establecimiento de comercio *INDUMETALICAS HURTADO*, situado en Manizales, obrando como beneficiario del fallo condenatorio que se pretende recaudar.

Ejecutada: Sociedad **CONCRETOS Y ASFALTOS S.A.** (NIT 890929951-7), agencia comercial Manizales, con domicilio en Manizales, filial de la sociedad del mismo nombre, cuyo domicilio principal es el municipio de Bello, Antioquia, representados ambos por el señor JULIAN RICARDO DIAZ CAMARGO (C.C. 74'187.514), como representante legal principal, mayor de edad y domiciliado en Bello, Antioquia, o por quien ejerza similares funciones.

Sirven de sustento, como fundamentos fácticos,

**HECHOS:**  
**ACCIONES y OMISIONES:**

**PRIMERA:** La sociedad **CONCRETOS Y ASFALTOS S.A.** (NIT 890929951-7), de las condiciones comerciales debidamente conocidas en el dossier, fue condenada a pagar dentro del presente PROCESO ESPECIAL MONITORIO N° 2020-00241-00, a instancia del señor **LUIS FELIPE HURTADO LONDOÑO** (C.C. 75'088.883), de las condiciones civiles y comerciales debidamente conocidas en el dossier, según la sentencia judicial de única instancia N° 192 del día 27.11.2020, debidamente ejecutoriada y en firme, a favor de la parte demandante-ejecutante, por los siguientes rubros y condenas:

- *Por la suma de QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS ONCE PESOS (\$15.826.411,°°) moneda colombiana, contenidos en la factura de venta 0068, con fecha de creación, aceptación, y vencimiento al día 08 de noviembre del año 2017.*
- *Por los intereses moratorios causados, a la tasa comercial más alta, desde el día 9 de noviembre del año 2017 y los que se causen durante el presente desarrollo procesal, hasta el pago definitivo y satisfactorio.*
- *Por las costas procesales del proceso monitorio, fijándose como agencias en derecho, la suma de setecientos noventa y cinco mil pesos (\$795.000) moneda colombiana.*

**SEGUNDA:** La entidad demandada no ha pagado, ni realizado abono alguno, a la condena judicial establecida, debidamente ejecutoriada y en firme.

**TERCERA:** A pesar de los cobros repetidos a la entidad demandada, para que cumpla con las obligaciones a su cargo, no ha sido posible obtener respuesta favorable, pues sigue guardando silencio, y persisten insolutas las obligaciones aludidas.

**CUARTA:** Se trata, entonces, de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar unas sumas líquidas de dinero, provenientes de sentencia judicial de única instancia, que quedó en firme y ejecutoriada con su pronunciamiento, proferida el día 27.11.2020, más los intereses causados desde su exigibilidad, más las costas procesales, todo en firme y ejecutoriada, más las costas procesales de este recaudo ejecutivo.

Con base en estos hechos, y en el derecho que más adelante invocaré, hago estas:

**P R E T E N S I O N E S:**

Librar **ORDEN** o **MANDAMIENTO DE PAGO** a cargo de la sociedad **CONCRETOS Y ASFALTOS S.A.** (NIT 890929951-7), agencia comercial Manizales, con domicilio en Manizales, filial de la sociedad del mismo nombre, cuyo domicilio principal es el municipio de Bello, Antioquia, representados ambos por el señor **JULIAN RICARDO DIAZ CAMARGO** (C.C. 74'187.514), como representante legal principal, mayor de edad y domiciliado en Bello, Antioquia, o por quien ejerza similares funciones y a favor del señor **LUIS FELIPE HURTADO LONDOÑO** (C.C. 75'088.883), con domicilio en Manizales, quien obra en nombre propio, como propietario del establecimiento de comercio *INDUMETALICAS HURTADO, situado en Manizales*, obrando como

beneficiario del fallo condenatorio que se pretende recaudar, por las siguientes sumas de dinero:

1. *Por la suma de QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS ONCE PESOS (\$15.826.411,°) moneda colombiana, contenidos en la factura de venta 0068, con fecha de creación, aceptación, y vencimiento al día 08 de noviembre del año 2017.*
2. *Por los intereses moratorios causados, a la tasa comercial más alta, desde el día 9 de noviembre del año 2017 y los que se causen durante el presente desarrollo procesal, hasta el pago definitivo y satisfactorio.*
3. *Por las costas procesales del proceso monitorio, fijándose como agencias en derecho, la suma de setecientos noventa y cinco mil pesos (\$795.000) moneda colombiana.*
4. Por las costas procesales de este recaudo coercitivo.

### **DERECHO, CUANTIA, COMPETENCIA y PROCEDIMIENTO:**

El primero lo fundamento en los arts.: 1608, 2230 y 2488 del C.C., 82 y ss., 419 y ss. del C.G. del P., C. de Co., y en las demás normas concordantes.

La segunda la estimo inferior a 40 smlmv, de acuerdo a la sumatoria de pretensiones (*liquidados los intereses hasta la fecha de presentación de esta demanda*), por lo que me refiero a una MINIMA CUANTIA, aunque no es necesario estimarla, para determinar competencia, pues esta se rige por los factores funcional y territorial, habida cuenta de estar conociendo del proceso principal a que se refiere este recaudo ejecutivo.

En razón a la cuantía, la naturaleza del proceso, la vecindad de las partes, y por estar conociendo de la acción principal a que se refiere la sentencia objeto de recaudo, la competencia para conocer esta acción es suya.

El proceso a seguirse es el EJECUTIVO SINGULAR, por obligación derivada de sentencia judicial en firme, y en forma subsecuente.

### **MEDIOS de PRUEBA:**

**DOCUMENTAL TRASLADADA:** Para que sea tenida como tal, y con mérito ejecutivo, por secretaría ordénese copia auténtica, con las prevenciones procesales pertinentes, del fallo judicial contentivo de la obligación que se pretende recaudar, y la constancia judicial de no haberse dado ningún abono o pago a las obligaciones.

### **A N E X O S:**

- Solicitud de medidas cautelares previas, para que sean despachadas simultáneamente con el mandamiento de pago, y antes de su notificación.

## **DIRECCIONES para CITACIONES y/o NOTIFICACIONES:**

El suscrito abogado: oficina 03, Edificio la Esponsión, de Manizales, carrera 23 N° 25-32, cel. 313 6529408, email: fenibar@yahoo.es.

El Demandante se localiza en la calle 21 N° 16-35 de Manizales, su correo electrónico es felipehurt@hotmail.com, cel. 314 6797439.

El representante legal de la entidad Demandada se localiza en el km. 4 – 800 vía Chinchiná-La Manuela, municipio de Manizales, en la diagonal 51 N° 15 A 161 de Medellín, y su correo electrónico es info@conasfaltos.com, cel. 314 7450425, informaciones obtenidas del registro mercantil de la sociedad, expedido por la Cámara de Comercio de Medellín, que ya obra en la foliatura, manifestaciones que se hacen bajo la gravedad de juramento (Dto. 806 del 2020)

Me suscribo del señor Juez, con todo respeto y consideración,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'JFM', written over a light blue grid background.

**JOSE FENIBAR MARIN QUICENO**  
C.C. 10'264.105 de Manizales  
T.P. de abogado 54085 del C.S. de la J.

Señores  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**  
Manizales

**Referencia:** PROCESO MONITORIO  
**Demandante:** LUIS FELIPE HURTADO LONDOÑO  
**Demandado:** CONCRETOS Y ASFALTOS S.A.  
**Radicación:** Expediente 2020-00241-00  
**Asunto:** RECAUDO EJECUTIVO DE SENTENCIA  
**Objeto:** PETICION MEDIDAS CAUTELARES PREVIAS

Les presento un cordial saludo.

Para su conocimiento y fines pertinentes, en mi calidad de apoderado judicial de confianza del ejecutante, en el asunto de la referencia, comedidamente solicito el decreto y práctica de las siguientes medidas cautelares sobre bienes que bajo la gravedad de juramento denunciarnos como propiedad de la entidad ejecutada “**CONCRETOS Y ASFALTOS S.A.**” (NIT 890929951-7), a saber:

1. El **EMBARGO y SECUESTRO**, o retención preventivos, del **contrato de fiducia mercantil**, junto con sus dineros, réditos, productos, utilidades, remanentes, etc. que la fiduciante o fideicomitente “**CONCRETOS Y ASFALTOS S.A.**” (NIT 890929951-7), con domicilio principal en Medellín, situado en la diagonal 51 N° 15 A 161 de Medellín, con matrícula mercantil 21-061278-04 de la Cámara de Comercio de Medellín, posea frente al fiduciario FIDUCIARIA BOGOTA S.A., inscrito en el libro 20, bajo el N° 29, del día 22.05.2013, debidamente inscrito en el registro mercantil 61278-4 de la Cámara de Comercio de Medellín, según inscripción del certificado de existencia y representación legal que se adjunta.
2. El **embargo y secuestro**, o retención preventivos, de los **Remanentes**, créditos, productos o dineros que sobres o ingresen, según las prevenciones del art. 466 del C.G. del P., que pertenezcan o pertenecieren a la sociedad “CONCRETOS Y ASFALTOS S.A.” (NIT 890929951-7), *como ejecutada*, dentro del **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR N° 2019-001119-00** iniciado por **TODOVALVULAS S.A.S.** (NIT 81045694-7, contra

**CONCRETOS Y ASFALTOS S.A.** (NIT 890929951-7), que se sigue actualmente ante el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL de ORALIDAD de Bello** - Antioquia.

3. El **EMBARGO y SECUESTRO**, o retención preventivos, del **ente social** denominado **“CONCRETOS Y ASFALTOS S.A.”** (NIT 890929951-7), con domicilio principal en Medellín, situado en la diagonal 51 N° 15 A 161 de Medellín, con matrícula mercantil 21-061278-04 de la Cámara de Comercio de Medellín, todo como unidad económica integral a las voces de los arts. 515 y 516 del C. de Co., incluyendo acciones, cuotas de participación, derechos, utilidades y rendimientos, razón social, good will, mercancías, productos, bienes muebles o dineros que se hallen allí al momento del secuestro.
4. El **EMBARGO y SECUESTRO**, o retención preventivos, del **establecimiento de comercio** denominado **“CONCRETOS Y ASFALTOS“** (NIT 890929951-7), situado en el km. 4-800, vía Chinchiná-La Manuela, jurisdicción territorial de Manizales, con matrícula mercantil 178378 del día 16.04.2016 de la Cámara de Comercio de Manizales, todo como unidad económica integral a las voces de los arts. 515 y 516 del C. de Co., con sus acciones, cuotas de participación, derechos, utilidades y rendimientos, razón social, good will, mercancías, productos, bienes muebles o dineros que se hallen allí al momento del secuestro.
5. El **EMBARGO y SECUESTRO**, o retención preventivos, del **establecimiento de comercio** denominado **“CONCRETOS Y ASFALTOS“** (NIT 890929951-7), situado en el km. 12, autopista Norte, Bello Antioquia, diagonal 51 N° 15 A 161, con matrícula mercantil 21-123702-02 de la Cámara de Comercio de Medellín, todo como unidad económica integral a las voces de los arts. 515 y 516 del C. de Co., con sus acciones, cuotas de participación, derechos, utilidades y rendimientos, razón social, good will, mercancías, productos, bienes muebles o dineros que se hallen allí al momento del secuestro.
6. El **EMBARGO y SECUESTRO**, o retención preventivos, del **establecimiento de comercio** denominado **“CONCRETOS Y ASFALTOS“** (NIT 890929951-7), situado en el km. 4, vía La Tolva, Fredonia, Antioquia, con matrícula mercantil 21-633203-02 de la Cámara de Comercio de Medellín, todo como unidad económica integral a las voces de los arts. 515 y 516 del C. de Co., con sus acciones, cuotas de participación, derechos, utilidades y rendimientos, razón social, good will, mercancías, productos, bienes muebles o dineros que se hallen allí al momento del secuestro.
7. Los dineros, cédulas de capitalización, certificados de depósito a término, joyas, títulos valores, inversiones de capital, etc., que el ente social denominado **“CONCRETOS Y ASFALTOS S.A.”** (NIT 890929951-7), con domicilio principal en Medellín, situado en la diagonal 51 N° 15 A 161 de

Medellín, con matrícula mercantil 21-061278-04 de la Cámara de Comercio de Medellín, posea individual o conjuntamente en las siguientes entidades bancarias de Manizales y Medellín: *DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCO OCCIDENTE, AV VILLAS, BANCOLOMBIA, BANCAMIA, BANCO CAJA SOCIAL "BCSC", BBVA, CORPBANCA, ITAU, COLPATRIA, SUDAMERIS, BANCO DE BOGOTA, BANCO AGRARIO, HELMS BANK, CITI BANK, PICHINCHA, y HSBC que tengan sede en Manizales y Medellín.*

Se consideran las presentes medidas cautelares como necesarias para proteger el derecho reclamado por el ejecutante, y asegurar que los resultados económicos de la sentencia condenatoria no sean evadidos, ni eludidos por la ejecutada.

Como siempre, me suscribo de ustedes, con todo respeto y consideración,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'JF MQ', written in a cursive style. The signature is enclosed in a light gray rectangular box.

**JOSE FENIBAR MARIN QUICENO**

C.C. 10'264,106 de Manizales

T.P. de abogado 54085 del C.S. de la J.

Cel. 313 6529408

Email: fenibar@yahoo.es

Señores  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**  
Manizales

**Referencia:** PROCESO MONITORIO  
**Demandante:** LUIS FELIPE HURTADO LONDOÑO  
**Demandado:** CONCRETOS Y ASFALTOS S.A.  
**Radicación:** Expediente 2020-00241-00  
**Asunto:** EJECUCION A CONTINUACION DE  
LA ACCION MONITORIA  
**Objeto:** PETICION IMPULSO PROCESO

Cordial saludo.

Para su conocimiento y fines pertinentes, en mi condición de mandatario judicial de confianza de la parte actora-ejecutante dentro del presente trámite procesal, comedidamente manifiesto:

- La acción monitoria ya tiene sentencia en firme y ejecutoriada desde hace varios meses atrás.
- Desde el día 03.12.2020 se propuso recaudo ejecutivo de la sentencia, por el no cumplimiento de las condenas económicas impuestas a cargo de la demandada.

Allí mismo se solicitaron medidas cautelares previas (**hace dos meses y medio**).

- El Juzgado, por su parte, no se ha pronunciado frente al recaudo ejecutivo, ni frente a las medidas cautelares solicitadas, siendo estas de trámite preferencial e inmediato.

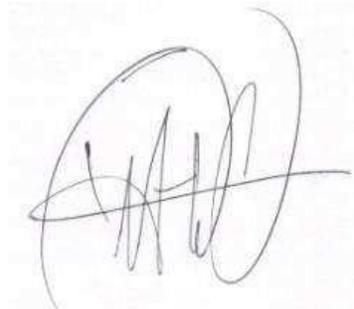
En consecuencia, y ante la imposibilidad de acceso físico al proceso, o atención presencial, solicitamos se nos informe si ya se libró el respectivo mandamiento de pago y las medidas cautelares deprecadas, según los lineamientos del Dto. 806 del 2020.

En caso de ser negativa la respuesta, se servirá proceder de conformidad y en forma inmediata, en cumplimiento de la normatividad vigente.

Todo, para garantizar el debido proceso, en conexidad con los derechos de defensa, contradicción e igualdad procesal.

Agradezco de antemano la decisión favorable a mi pedimento.

Cordialmente,



**JOSE FENIBAR MARIN QUICENO**

C.C. 10'264.105

T.P. de abogado 54085

Cel. 313 6529408

Email: fenibar@yahoo.es